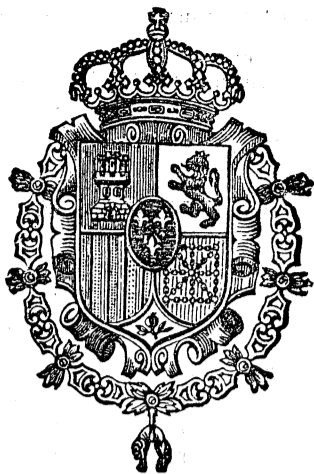


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
	Por tres meses..	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	45
	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos o aales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes circulares aprobando las expediciones de nuevos documentos á los reclutas que se expresa.

Otra disponiendo que la Comisión liquidadora del regimiento de Infantería de María Cristina, núm. 63, afecta al batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, lo quede en igual forma al de Alfonso XII, núm. 15, con la misma residencia.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando que las fincas incluidas en el perímetro del proyecto de ensanche de Barcelona de D. Ildefonso Cerdá están sujetas á las prescripciones del art. 13 de la Ley de 26 de Julio de 1892.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de nombramientos de Catedráticos. Otra circular concediendo un nuevo é improrrogable plazo para que los Colegios de enseñanza privada cumplan lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces. Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial las

adjuntas relaciones comprensivas de los oficios é industrias y de los individuos elegidos para representarlas en la expedición obrera al extranjero.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Exposición en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de los envíos de tercer año de pensionados de Música.

Ministerio de Gracia y Justicia.—*Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.*—Resolución de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario don José Rusafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de venta.

Anuncio á oposición de cien plazas del Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Ministerio de la Guerra.—Anuncio de subasta para el servicio de correos y transportes militares en buque de vapor entre Málaga y Melilla.

Ministerio de Hacienda.—*Dirección general del Tesoro público.* Anulaciones de resguardos de depósitos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—*Subsecretaría.*—Nombramientos de Tribunales para oposiciones á Cátedras vacantes en las Universidades de Zaragoza, Santiago y Sevilla.

Señalamiento para dar comienzo á los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Archiveros.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de Jaén.—Citación y emplazamiento en virtud de expediente de alcances.

Recaudaciones de Hacienda de Denia, Leciñena, Murcia, Perdiguera, Tortosa y Zaragoza.—Providencias de apremio.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños en la provincia de Albacete.—Convocatoria.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.—Segunda licitación para contratar el suministro de cal blanca y parda. *Diputación provincial de Zaragoza.*—Venta en pública subasta de una finca en la calle del Coso.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Valencia.—Anuncio de oposiciones para la provisión de una plaza de segundo Profesor del Laboratorio químico municipal.

Subasta para el arriendo del arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret. *Ayuntamiento de Avila.*—Subasta para la ejecución y explotación del proyecto de abastecimiento de aguas, energía eléctrica y riegos.

Ayuntamiento de Madrid.—Información pública acerca del proyecto de ampliación de la línea del tranvía del Pacífico hasta el Puente de Vallecas.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliego 13 de sentencias de dicho Centro, correspondiente al tomo XV.

Anuncios oficiales.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que salió en la tarde de ayer de Villaviciosa con dirección á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Castilla la Vieja á este Ministerio, en escrito de 17 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Atilano Luengo Moreno, le ha sido expedida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, expedida por el Coronel del expresado regimiento, D. Hilario Santander, registrada al folio 1.º con el núm. 7, á favor de dicho individuo, hijo de Epifanio y de María, natural de Los Infantes (Zamora).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1903.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Andalucía á este Ministerio, en escritos de 10 de Septiembre y 5 de Noviembre últimos, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta y certificado de soltería del cabo que fué del disuelto regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, Diego Barreiro Costal, le han sido expedidos otros por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que se anulen los expresados documentos extraviados, expedidos á favor de dicho individuo, natural de Piñeiro, Ayuntamiento de Covelo (Pontevedra), hijo de José y de Francisca, que nació el 3 de Septiembre de 1869, de oficio labrador, y perteneciente al reemplazo de 1888.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1903.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Castilla la Nueva á este Ministerio, en escrito de 5 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del recluta de la Zona de Badajoz Miguel Moreno Caro, ha dispuesto se expida otra por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anule la expresada primitiva licencia, expedida en 13 de Diciembre de 1901, con el núm. 558 del Registro, por el Coronel de Infantería D. Fernando Govantes Nieto, en nombre del mencionado Capitán general, á favor de dicho individuo, natural de Badajoz, hijo de Juan y de Vicenta, nacido el 2 de Mayo de 1870, de profesión telegrafista, siendo alistado para el reemplazo de 1887 y clasificado como soldado condicional.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1903.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Andalucía á este Ministerio, en escrito de 25 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación militar del recluta de la Zona de Jaén, Juan José López Quirós, se le ha expedido otro por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que se anule el pase extraviado, expedido á favor de dicho individuo, hijo de Juan y de Manuela, natural de Sabote, y perteneciente al reemplazo de 1898.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1903.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán general de Castilla la Nueva á este Ministerio, en escrito de 20 de Noviembre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta y certificado de soltería del soldado que fué del batallón provisional de la Habana, núm. 1, Pedro Recalde Leal, le han sido expedidas otras por duplicado;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la determinación de la citada Autoridad y disponer que se anulen los expresados documentos extraviados, expedidos á favor de dicho individuo, natural de Santo Tomé (Lugo), hijo de Ramón y de Rosenda, de oficio jornalero, que nació el 14 de Octubre de 1876, perteneciente al reemplazo de 1895, en el que fué clasificado como soldado sorteable.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1903.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Galicia, en 11 de Noviembre último, solicitando autorización para expedir duplicada licencia absoluta y certificado de soltería al soldado que fué del regimiento de Infantería reserva de Monforte, núm. 110, Manuel López García, en atención á haber sufrido extravío las que le fueron remitidos en 19 de Abril de 1901;

El REY (Q. D. G.) se ha servido conceder la autorización, de referencia y al propio tiempo disponer que se anulen los expresados documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel del indicado regimiento, D. Dámaso Solchaga Sarasa, en 16 de Marzo de 1897, á favor del citado individuo, hijo de Domingo y de Martina, natural de Cancelada (Lugo), de oficio jornalero y alistado para el reemplazo de 1885.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1903.

LINARES

Señor

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto á este Ministerio por el Capitán general de Cataluña;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la Comisión liquidadora del disuelto regimiento de Infantería de María Cristina, núm. 63, que se halla en Barcelona afecta al batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, lo quede en igual forma al de Alfonso XII, núm. 15, que tiene también su residencia en aquella capital, modificándose en este sentido el estado aprobado por Real orden de 18 de Julio de 1900 (D. O. núm. 158).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1903.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital, en súplica de que se dicte una resolución, declarando que, con arreglo á lo prevenido en la vigente Ley de ensanche de 26 de Julio de 1892, todos los edificios comprendidos dentro del proyecto de ensanche de Barcelona, de que es autor D. Ildefonso Cerdá, aprobado en 1859, á que se refiere el art. 29 de dicha Ley, deben disfrutar de los beneficios otorgados por el art. 13 de la Ley repetida, á pesar de que estén incluidos en vías ó calles cuyas líneas hayan sufrido variaciones ó reformas con posterioridad á su aprobación, por conservar la totalidad del proyecto el concepto legal de ensanche:

Resultando que el Alcalde manifiesta que el ensanche de Barcelona lo constituye el proyecto de D. Ildefonso Cerdá, aprobado en 1859, que comprendía no sólo el término municipal de esa capital, sino otros pueblos limítrofes que constituían distintos términos municipales; que la ley de 26 de Julio de 1892 aclaró la delimitación ó constitución del ensanche, refiriéndose á los proyectos que se encontraban aprobados; que el Ayuntamiento de esa capital cumplió lo dispuesto por el artículo 29 de la citada ley presentando y obteniendo la aprobación de las reformas parciales y ampliaciones que se hicieron en el plano de Cerdá, pero en cambio los pueblos de Gracia y San Martín de Provensals, por circunstancias especiales, no han obtenido aún la aprobación superior; que debido al estado de cosas existente en la actualidad, un gran número de vías públicas, á pesar de estar indiscutiblemente incluidas dentro del perímetro del repetido proyecto general de ensanche de Cerdá, sin duda por haber sufrido algunas reformas en sus alineaciones, que se encuentran pendientes de la superior aprobación, están indefinidas, y respecto á ellas surge la duda de si pueden conceptuarse como ensanche y deben regirse por la ley especial á tales zonas aplicable, ó si han de atenerse en todos conceptos á la ley común; habiéndose resuelto estas cuestiones de una manera convencional y arbitraria hasta el presente, como ha ocurrido con motivo de la formación del último Registro fiscal, lo que exige la necesidad de una disposición aclaratoria que determine que el ensanche está constituido por todas las fincas comprendidas dentro de los perímetros de los proyectos aprobados al dictarse aquella ley ó de aquellos que se aprueben, con arreglo á lo que determina la misma, y que si los Ayuntamientos no ejecutan debidamente los proyectos de ensanche, podrá deducirse contra ellos responsabilidad, pero por esta falta de cumplimiento no cabe que los proyectos después de aprobados, pierdan el concepto legal de ensanche, porque se llegaría al absurdo de que después de aprobado por el Gobierno un proyecto para ensanche, dejaría de serlo por la sola voluntad del Ayuntamiento que se permitiese variarlo al llevar á cabo su realización, lo que supondría siempre una infracción de ley que llevaría consigo las correspondientes responsabilidades para sus autores, pero nunca el que dejase de tener existencia legal el proyecto reformado:

Considerando que con arreglo al art. 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, se estimó comprendido en el ensanche de Barcelona todo el perímetro á que se refería el plano general del ensanche aprobado en 1859, lo que significa, y la ley lo determina bien claro, que todas las fincas y vías incluidas en el plano de Cerdá constituían el proyecto general de ensanche de Barcelona:

Considerando que la ley citada, por el artículo expresado, no sólo declaraba lo que se debía entender por ensanche de Barcelona, sino que admitía que en el mismo se hubieran podido introducir modificaciones, y ordenaba, para sancionarlas, se sometieran éstas al estu-

dio y aprobación de la Superioridad, con objeto de establecer un plan completo y definitivo que sólo pudiera variarse por los términos prefijados en el propio artículo de la ley:

Considerando que, afectando el plano de Cerdá no sólo al término municipal de esa capital, sino también á otros varios términos municipales limítrofes, y verificada la agregación de estos pueblos limítrofes á la capital, resultó que se había cumplido, en lo relativo al término de Barcelona, la aprobación del plano de Cerdá con las modificaciones introducidas, pero que en lo concerniente á los pueblos agregados, por circunstancias especiales y variaciones verificadas por aquellos Municipios en el plano general del ensanche, no estaban tales variaciones debidamente sancionadas, creándose al Municipio de la capital, no solamente dificultades para la regularización del ensanche en los otros Municipios que les fueron agregados, sino también entorpecimientos con el Fisco que imposibilitaban la buena marcha económica del propio ensanche:

Considerando que, así como respecto á las dificultades de regularización del ensanche procura el Ayuntamiento vencerlas, sometiendo los proyectos á la aprobación superior, así hoy, en lo que afecta á conflictos que se pueden crear con la Hacienda, desea solucionarlos, obteniendo una declaración que le permita desenvolver libremente su esfera de acción ateniéndose á las prescripciones legales:

Considerando que, háyanse ó no introducido modificaciones en el plano general de ensanche de Cerdá y en la parte relativa á los pueblos limítrofes, y estén ó no sancionadas estas modificaciones, es lo cierto que todo el perímetro comprendido dentro del proyecto general de ensanche aprobado en 1859 tiene y ostenta el concepto de ensanche, puesto que tal concepto se le otorga el art. 29 de la citada ley de 26 de Julio de 1892, y, por lo tanto, todas las fincas incluidas en el perímetro citado llevan las obligaciones y gozan de los beneficios que otorga el art. 13 de la tan repetida ley;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conteste la consulta del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital en el sentido de que el art. 29 de la ley de 26 de Julio de 1892 claramente determina que está comprendido en el concepto de ensanche de Barcelona todo el perímetro afectado por el plano de D. Ildefonso Cerdá, aprobado en 1859, y que, por lo tanto, con arreglo al citado precepto legal, las fincas incluidas en el plano expresado están sujetas á las prescripciones del art. 13 de la tan repetida ley de 26 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación municipal de que se trata y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Arturo Pérez Martín, Catedrático numerario de Física general de la Sección de Ciencias sostenida por la Diputación y el Ayuntamiento en la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos de las mencionadas Corporaciones y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Arturo Núñez y García, Catedrático numerario de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos de la Corporación municipal de dicha capital, y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Demetrio Espurz y Campodarva, Catedrático numerario de Física general de los estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz, correspondientes á la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo á la citada Corporación municipal, y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmos. Sres.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por el Rectorado de Sevilla y por varios Inspectores provinciales de instrucción primaria acerca de lo que debe hacerse con los Colegios de enseñanza privada que no han cumplido lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se conceda un nuevo y último plazo improrrogable, que expirará el 30 de Septiembre de 1904, para que los Colegios de enseñanza privada de todos órdenes y grados puedan cumplir las prescripciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, con las aclaraciones contenidas en las Reales órdenes de 1.º y 22 de Septiembre del mismo año.

2.º Que, transcurrido el 30 de Septiembre, los Rectores procederán á decretar la clausura de los Establecimientos de enseñanza privada que no hayan cumplido los requisitos fijados en las soberanas disposiciones citadas, á cuyo efecto los Directores de Instituto y los Inspectores provinciales y los municipales de Madrid pasarán á los Rectorados una relación expresiva de los Colegios que se hallen en dicho caso, debiendo publicarse en el *Boletín oficial* de las provincias respectivas el acuerdo del Rectorado disponiendo la clausura de los Establecimientos que hayan incurrido en desobediencia, y remitiéndose á esta Subsecretaría un ejemplar de los números del *Boletín* que contengan dichos acuerdos de los Rectorados.

De Real orden lo comunico á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 13 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á imposición de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces; y

Resultando que, á consecuencia del retraso con que el tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares llegó á su destino el día 13 de Octubre de 1900, el Gobernador de Córdoba, á propuesta de la División correspondiente de ferrocarriles, y oída la Comisión provincial, acordó imponer á la Compañía citada la multa de 500 pesetas:

Resultando que de la anterior providencia recurre para ante V. E. la representación de la Compañía, solicitando la condonación de la multa, y exponiendo que el tren citado salió con una hora y siete minutos de retraso de Espeluy por esperar el enlace con el tren de Madrid, constando el retraso en tres minutos en Torre

del Campo, por cambio de máquina, y nueve en Lucena, por cruce con otro tren, consiguiendo adelantar 20 minutos, quedando el retraso reducido á 59 minutos:

Resultando que el Negociado correspondiente de ese Ministerio estima que en las épocas que el retraso tuvo lugar no está justificado, aunque sí lo estaría con arreglo á disposiciones posteriores:

Resultando que el Consejo de Obras públicas informa que, con arreglo á las últimas disposiciones relativas á espera de los trenes, podría, por gracia, aplicarse á este caso la concesión de condonar la multa impuesta:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; y Considerando que el retraso de que se trata fué considerable y debido á deficiencias en el servicio é inobservancia de las disposiciones en vigor;

El Consejo opina que procede desestimar la petición de la Compañía, y, en consecuencia, confirmar la multa impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga, el día 9 de Octubre de 1900, aquél Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga el día 9 de Octubre de 1900, del cual resulta:

Que el Ingeniero Inspector de la División cuarta de ferrocarriles, encargado de la Sección de Córdoba á Málaga, propuso al Sr. Gobernador civil de Córdoba la imposición de la referida multa, por el retraso de 30 minutos, excediéndose en 10 minutos de la tolerancia correspondiente, cuyas causas fueron: 3 minutos de pérdida de tiempo en Alora y Chorro; 4 minutos á la llegada de Gobantes, por precaución en los túneles; 6 minutos en Bobadilla, por enlazar con el correo de Algeciras; 8 minutos en Casariche; 6 minutos en La Roda y 8 en Puente Genil, por maniobras de carga y descarga de bultos; 4 minutos en Montilla, por igual motivo; ganándose en marcha 9 minutos.

Trasladada esta comunicación á la Compañía, ésta aduce en su descargo:

- 1.º La contradicción del criterio sustentado por la Inspección ahora y en épocas anteriores; y
- 2.º La deficiencia de los cuadros de marcha, reconocida por la Dirección.

Oída la Comisión provincial, informa en el sentido de que no procede condonar la multa.

El Gobernador, de acuerdo con la Jefatura y la Comisión, impuso á la Compañía la multa de 250 pesetas.

El Negociado informa en igual sentido, fundándose en que no existe la diversidad de criterio entre la Compañía y la Inspección del Gobierno, la que, de existir, no justificaría el retraso anterior á la orden de la Dirección de 6 de Diciembre, en la que se fijan los plazos de espera; la Compañía debió dar salida á sus trenes á las horas reglamentarias, como estaba dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1901.

El Consejo de Obras públicas, de acuerdo con los dictámenes anteriores, estima improcedente la condonación de la multa propuesta.

En este estado, se remite el expediente á informe de este Consejo.

Visto el art. 150 del Reglamento vigente de Policía y la Real orden de 6 de Diciembre y 31 de Octubre de 1901:

Considerando que la Compañía no justifica, al emitir sus disculpaciones, el retraso ocurrido al tren de referencia; y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la Comisión provincial, el Negociado y el Consejo de Obras públicas;

El Consejo opina:

Que no procede condonar la multa impuesta por el Gobierno civil de Córdoba á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 1, línea de Málaga á Córdoba, ocurrido el día 9 de Octubre de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Comunicados á este Ministerio por el Presidente de la Junta encargada de resolver en definitiva acerca de las industrias ú oficios que han de estar representados en la expedición obrera al extranjero, los acuerdos referentes á la doble elección de industrias y pensionados;

S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre último, se ha servido disponer su publicación en la GACETA DE MADRID, y que por conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se comunique la designación á los obreros favorecidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1903.

ALLENDESALAZAR

Acuerdos y relaciones á que se refiere la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: La Junta encargada de resolver en definitiva acerca de las industrias ú oficios que han de estar representados en la expedición obrera y de la elección de obreros pensionados en el extranjero, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado, tiene el honor de remitir á V. E. relaciones de los oficios designados y la nominal de los obreros elegidos.

No ha sido trabajo fácil para la Junta el armonizar la justicia en que se ha inspirado, con las legítimas aspiraciones de los obreros solicitantes, que fué preciso reducir por la desproporción entre los presentados y el número de plazas pensionadas.

En efecto, siendo aquéllos 1.220 clasificados en 146 oficios, y fijado en 100 el número de los elegibles, evidente es que no podían estar representados todos los oficios, razón por la que la Junta tuvo que elegir, teniendo en cuenta las necesidades más sentidas en España, 45 oficios en la forma y proporción que se indica en la relación que se acompaña.

Por otra parte, haciase necesario determinar el número de obreros procedentes de cada provincia, á fin de distribuir equitativamente, en lo posible, los beneficios que ha de reportar á la Nación la Real orden ya citada.

Para proceder con toda escrupulosidad á realizar este difícil trabajo, y poder vencer las muchísimas dificultades surgidas, la Junta optó por el nombramiento de una ponencia de su seno, compuesta de los Sres. D. Enrique María Repullés, don José María Jeyes, D. Joaquín Goñi, D. Francisco Uceda y don Francisco Ortiz, la cual, siguiendo un estricto criterio de equidad y justicia con un celo y asiduidad nunca bastante elogiados, ha examinado con todo detenimiento una por una todas las solicitudes presentadas, y atendiendo muy especialmente á las certificaciones dadas por las Sociedades obreras y casas constructoras y á las hojas de estudios hechos en las Escuelas de

Artes é Industrias, Bellas Artes é Institutos, á fin de que la cultura de los obreros designados sea garantía bastante para que puedan representar su oficio dignamente en el extranjero al propio tiempo que lo utilicen en propio beneficio, y teniendo además en cuenta la importancia y desarrollo de las industrias en cada provincia, ha presentado á la Junta la propuesta de los cien obreros designados, y de acuerdo con las indicaciones del Sr. Ministro, un suplente por cada oficio; propuesta que, con ligeras y contadas modificaciones, fué aprobada en sesión del día 10 del actual.

Difícil y delicado ha sido el trabajo encomendado á la Junta, y ésta, al darle por terminado, tiene la satisfacción de participar á V. E. que cree haber cumplido con la rectitud é imparcialidad que demanda la importancia de la misiva que se le ha confiado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.—El Presidente, G. de Azcárate.—Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de los oficios elegidos.

OFICIO	Propietarios.	Suplentes.
Agricultores.....	4	1
Vinicultores.....	1	1
Viticultores.....	1	1
Queseros.....	1	»
Albañiles.....	4	1
Carpinteros.....	4	1
Cerrajeros.....	2	1
Herreros.....	2	1
Curtidores.....	1	1
Zurradores.....	1	»
Decoradores.....	1	1
Escultores.....	2	1
Pintores.....	2	1
Tallistas.....	2	1
Electricistas.....	4	1
Mecánicos electricistas.....	4	1
Mineros.....	3	1
Encuadernadores.....	2	1
Impresores.....	3	1
Tipógrafos.....	5	1
Tallistas en madera.....	1	1
Toneleros.....	1	1
Ajustadores.....	10	1
Broncistas.....	2	1
Cerrajeros mecánicos.....	2	1
Constructores de calderas de vapor.....	1	1
Trazadores de calderería.....	1	1
Forjadores y herreros mecánicos.....	4	1
Fundidores moldeadores.....	4	1
Hojalateros latoneros.....	2	1
Modelistas.....	1	1
Torneros metalúrgicos.....	4	1
Cesteros.....	1	1
Ebanistas.....	5	1
Tapiceros.....	1	1
Constructores de carruajes.....	2	1
Dibujantes en tejidos.....	1	1
Hiladores.....	1	1
Sombrereros.....	1	1
Tejedores.....	4	1
Tintoreros.....	1	1

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Presidente, Gumer-sindo de Azcárate.—Los Secretarios, Constantino Rodríguez, Joaquín Goñi.

Relación nominal de los obreros elegidos por la Comisión para ir al extranjero.

NÚMERO	OFICIO	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS
1	Agricultor.....	Navarra.....	José María Ibáñez Alcalde.
2	Idem.....	Oviedo.....	Enrique García Alvarez.
3	Idem.....	Palencia.....	Eusebio Gutiérrez.
4	Idem.....	Madrid.....	Miguel Martínez Ruiz.
5	Vinicultor.....	Ciudad Real.....	Gregorio Fernández García.
6	Viticultor.....	Cádiz.....	Diego Gómez Serrano.
7	Quesero.....	Oviedo.....	Eduardo Domínguez Gil.
8	Albañil.....	Salamanca.....	Vicente Andrés Martín.
9	Idem.....	Zaragoza.....	Jesús Infante Izquierdo.
10	Idem.....	Madrid.....	Manuel Coronado Morales.
11	Idem.....	León.....	Benito Díez.
12	Carpintero.....	Castellón.....	Vicente Montoya Carbet.
13	Idem.....	Málaga.....	Antonio Borrajo Díaz.
14	Idem.....	Idem.....	Manuel Ruiz Gómez.
15	Idem.....	Murcia.....	Alejandro Luzarreta Vizcaya.
16	Cerrajero.....	Barcelona.....	Hermenegildo Gil.
17	Idem.....	Oviedo.....	Luis Medio Valdés.
18	Herrero.....	Murcia.....	Francisco García Leirano.
19	Idem.....	Melilla.....	Francisco Pérez Ramírez.
20	Curtidor.....	Cáceres.....	Joaquín Yáñez Espejo.
21	Zurrador.....	Barcelona.....	Juan Ventura Vergés.
22	Decorador.....	Sevilla.....	Francisco Rodríguez Zuboaga.
23	Escultor.....	Baleares.....	Pedro Cabrer Gallá.
24	Idem.....	Madrid.....	Manuel Lucena y Mesa.
25	Pintor.....	Idem.....	Julio Falces y Falces.
26	Idem.....	Valencia.....	Francisco Benyoch Ibáñez.
27	Tallista.....	Madrid.....	Jesús Méndez Sanz.
28	Idem.....	Valladolid.....	David Andrés Castrillo.
29	Electricista.....	Madrid.....	Roberto Bartolomé y del Cerro.
30	Idem.....	Cádiz.....	Agustín Arroyo Jiménez.
31	Idem.....	Valencia.....	Gonzalo Ferrer Ferrer.
32	Idem.....	Madrid.....	Francisco Alafont Sanz.
33	Mecánico electricista.....	Alava.....	Manuel Alciniaga.
34	Idem.....	Coruña.....	Jesús Díaz San Román.
35	Idem.....	Cádiz.....	José del Castillo García.
36	Idem.....	Guipúzcoa.....	Donato Casildo Echevarría.
37	Minero.....	Palencia.....	Acacio Barriuso Pérez.
38	Idem.....	Oviedo.....	Florentino Rimada.
39	Idem.....	Idem.....	Eustaquio de la Fuente.
40	Encuadernador.....	Barcelona.....	Rogelio Brugera Coste.
41	Encuadernador.....	Madrid.....	Julio Sáenz y Catalá.

NÚMERO	OFICIO	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS
42	Fotografador	Barcelona	José Bes Pernia.
43	Impresor	Madrid	Antonio Castañeira Armet.
44	Idem	Idem	Santiago Fraile Picazo.
45	Idem	Sevilla	Julio Melendreras Rivas.
46	Tipógrafo	Madrid	Julián Aguilera López.
47	Idem	Jaén	Bermundo Morales Abaye.
48	Idem	Coruña	Leopoldo Robles Cajibe.
49	Idem	Barcelona	Vicente Marés y Casadeval.
50	Idem	Orense	José María Cid Morenza.
51	Tablista en madera	Badajoz	Angel Alvarez Panizo.
52	Tonelero	Almería	Miguel Nieto Urrutia.
53	Ajustador	Salamanca	Mariano Palomares Zamora.
54	Idem	Sevilla	José Tobajas Rodre.
55	Idem	Oviedo	César Iglesias Martínez.
56	Idem	Idem	Manuel Alvarez y Palacios.
57	Idem	Huelva	Rafael González Alva.
58	Idem	Zaragoza	Manuel Peña Gracia.
59	Idem	Valladolid	César Feijóo Santos.
60	Idem	Santander	Hilario Fresneda Bolado.
61	Idem	Canarias	Miguel Hernández González.
62	Idem	Lugo	Jesús Rodríguez Pérez.
63	Broncista	Madrid	Luis Arranz y Miguel.
64	Idem	Zaragoza	Vicente del Río.
65	Cerrajero mecánico	Madrid	Arturo García Maroto.
66	Idem	Toledo	Esteban Patiño Vegué.
67	Constructor calderas de vapor	Madrid	Rafael Jimeno Salvador.
68	Trazador de calderería	Oviedo	Luis Bernardo de Quirós.
69	Forjador y herrero mecánico	Salamanca	José García González.
70	Idem	Santander	Amancio García.
71	Idem	Toledo	Miguel Lajusticia Sancho.
72	Ajustador (en lugar de un forjador)	Vizcaya	Francisco Cabañas Obón.
73	Fundidor moldeador	Madrid	Turrián González Pontones.
74	Idem	Vizcaya	Gervasio de Elorriaga.
75	Idem	Huelva	Antonio Jiménez Cabezas.
76	Idem	Burgos	Eulogio del Pino.
77	Hojalatero latonero	Pontevedra	José Rey Pasos.
78	Idem	Baleares	Miguel Montaner Buxens.
79	Modelista	Guipúzcoa	Emilio Arrieta.
80	Tornero metalúrgico	Logroño	Marcial Sáez.
81	Idem	Valencia	Francisco Mateos Lacruz.
82	Idem	Santander	Manuel Lagunilla Blanco.
83	Idem	Idem	José Maese García.
84	Cestero	Madrid	Francisco Aguilar.
85	Ebanista	Zaragoza	Agustín Pérez Lizano.
86	Idem	Santander	Enrique Canteras Sáinz.
87	Idem	Gerona	Juan Ripoll y Pou.
88	Idem	Madrid	Manuel Perea Estremera.
89	Idem	Salamanca	Victoriano Calón Benito.
90	Tapicero	Madrid	José López Málaga.
91	Constructor de carruajes	Valladolid	Jacinto Villarreal del Río.
92	Idem	Navarra	Esteban Rus Rolur.
93	Dibujante en tejidos	Barcelona	Pedro Vilar Ripoll.
94	Hilador	Idem	Antonio Moya Cánovas.
95	Sombrerero	Murcia	Angel Grané Mas.
96	Tejedor	Barcelona	Quirico Parés Quges.
97	Idem	Idem	Emilio González Gosálvez.
98	Idem	Salamanca	Ramón Ciscar Blanco.
99	Idem	Valencia	José Pérez Aura.
100	Tintorero	Alicante	José Pérez Aura.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Presidente, Gumersindo de Azcárate.—Los Secretarios, Constantino Rodríguez y Joaquín Goñi.

Relación de los obreros elegidos por la Comisión en calidad de suplentes.

NÚMERO	OFICIOS	PROVINCIAS	NOMBRES Y APELLIDOS
1	Agricultor	Madrid	Dionisio Alarcón Tribardos.
2	Vinicultor	Valencia	Arcadio Celada García.
3	Viticultor	Navarra	Eugenio N. aín.
4	Albañil	Madrid	Victoriano Orosa.
5	Carpintero	Coruña	José María Loungueira Castro.
6	Cerrajero	Barcelona	Joviano Soler Camps.
7	Herrero	Murcia	Antonio Aguilar Botella.
8	Curtidor	Cáceres	Jenaro Morero García.
9	Decorador	Madrid	Francisco Moreno García.
10	Escultor	Idem	Mateo Fernández de Soto.
11	Pintor	Idem	Arturo Cruzado Román.
12	Tallista	Oviedo	Félix del Río Tomillo.
13	Electricista	Madrid	Francisco Medina Ruiz.
14	Mecánico electricista	Oviedo	Valentín Echevarria.
15	Minero	Idem	Aquilino Baragaño Soto.
16	Encuadernador	Madrid	Cecilio de Vedia.
17	Impresor	Idem	Vicente Calero Gómez.
18	Tipógrafo	Zaragoza	Ricardo Aznar.
19	Tallista en madera	Murcia	Angel Hernández San Nicolás.
20	Tonelero	Alicante	Felipe García Soler.
21	Ajustador	Coruña	Aquilino Zárate Rey.
22	Broncista	Madrid	Bernardino Nicolás Gómez.
23	Cerrajero mecánico	Barcelona	José Veneda Claret.
24	Constructor calderas de vapor	Cádiz	Isaac Diéguez y Blanco.
25	Trazador de calderería	Málaga	Enrique Blanco Valderas.
26	Ajustador (en lugar de un forjador)	Oviedo	Francisco Izquierdo Rodríguez.
27	Fundidor moldeador	Tarragona	Ricardo Ferrés Figueras.
28	Hojalatero latonero	Guipúzcoa	Dámaso Casalis Lañarraga.
29	Modelista	Barcelona	Ricardo Durán Pinedo.
30	Tornero metalúrgico	Idem	Juan Però Jofré.
31	Cestero	Idem	Antonio Hereter Carrera.
32	Ebanista	Jaén	Andrés Hermoso Ochándó.
33	Tapicero	Madrid	Emilio Usano Lapuerta.
34	Constructor de carruajes	Orense	Ulpiano Casasnovas Sotero.
35	Dibujante en tejidos	Barcelona	Arturo Otán y Torre de Mar.
36	Hilador	Idem	Juan Rabasa y Padró.
37	Sombrerero	Madrid	Prudencio Guillén Navarro.
38	Tejedor	Salamanca	Roque González Sánchez.
39	Tintorero	Barcelona	Francisco Grau Vila.

Madrid 12 de Diciembre de 1903.—El Presidente, Gumersindo de Azcárate.—Los Secretarios, Constantino Rodríguez y Joaquín Goñi.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª—Obra pía.

Examinados y calificados los envíos de tercer año de los pensionados por la Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, durante los días 18, 19, 21, 22, 23, 26, 28 y 29 del corriente mes, de diez a doce de la mañana y de dos a cuatro de la tarde.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Rusafa, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que por escritura otorgada ante dicho Notario en 16 de Junio de 1900, D.ª Mariana Coloma Espí recibió de D.ª Dolores Sánchez Such la cantidad de 750 pesetas, con interés del 10 por 100 anual y plazo de tres años para su devolución, hipotecando la Sra. Coloma Espí, a la seguridad de la cantidad recibida e intereses, una casa habitación situada en la ciudad de Alicante, calle de la Balsa, núm. 3, barrio de Villavieja, estipulando entre otras condiciones, que si al terminar el plazo concedido para la devolución de la cantidad recibida en calidad de préstamo, ó, en su caso, por rescisión, la Coloma, ó bien su legítima representación, no entregaba dicha cantidad con más los intereses vencidos, justificado su incumplimiento en acta auténtica, se consideraría facultada la Sánchez para vender en pública subasta ante Notario, ó bien privativamente ante dicho funcionario y por el precio de 1.500 pesetas, la finca de que queda hecho mérito.

Resultando que en 28 de Junio de 1902, y por escritura ante el mismo Notario, vendió D.ª Dolores Sánchez Such a D. José Calabuig Sánchez la casa descrita, haciendo uso de las facultades concedidas y consignadas en la escritura de hipoteca, por no haber sido satisfechos los intereses de la segunda anualidad a su vencimiento, a cuyo hecho prestaron su completa conformidad en la representación en que comparecen, Juan, Vicente y Rafaela Pérez Coloma, ésta con licencia de su marido, y Antonia Iborra Navarro, viuda de Francisco Pérez Coloma y madre de Vicente Pérez Iborra, constituido en la menor edad y bajo su patria potestad, como únicos interesados en el caudal habido a la muerte de Mariana Coloma Espí, cual aparece en la cláusula cuarta del testamento otorgado por la misma en 20 de Septiembre de 1900, bajo el cual falleció:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Alicante esta última escritura, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que antecede por el defecto de no haberse verificado la venta en pública subasta, ni haber obtenido la madre de Vicente Pérez la correspondiente autorización judicial para consentir, puesto que éste aparece ser menor de edad, y además el de no asegurarse la idoneidad de los testigos instrumentales, habiendo dejado pasar treinta días hábiles desde la presentación sin que se hayan subsanado tales faltas ni pedido anotación preventiva».

Resultando que contra esta calificación entabló recurso gubernativo el Notario autorizante, pidiendo se declarase que la referida escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales; aduciendo, respecto del primer defecto, que en la escritura de préstamo con hipoteca se facultaba a la Sánchez Such para vender en la forma que lo ha hecho, y dado que de la representación de la Sra. Coloma Espí no obtuvo ni los intereses estipulados y vencidos ni tampoco el capital prestado, y, de acuerdo con la sucesión legítima de la Coloma, haciendo uso de la facultad por ésta concedida en la escritura de hipoteca, vendió, como podía vender privadamente ante Notario, la casa de la calle de la Balsa, núm. 3, por la cantidad de 1.500 pesetas, pues es indudable que el pacto entre las partes, al ser título, es ley, y así lo tiene declarado el Tribunal Supremo en repetidas sentencias y lo determina el art. 1.091 del Código civil. Con respecto al segundo defecto, que como la que vende en virtud de facultades dadas por la que podía darlas, es la D.ª Dolores Sánchez Such y no los legítimos herederos de la Coloma Espí, la autorización judicial que considera necesaria el Registrador no procede, pues la comparecencia de la representación de la repetida Coloma se concreta a declarar que la acreedora los requirió el pago de los intereses y capital consignado en la escritura de préstamo con hipoteca de fecha 16 de Junio de 1900, inscrita en el Registro de la propiedad, habiendo sido aprobada la enajenación de la casa a favor del Sr. Calabuig por la representación de la Coloma Espí, estimando perfectamente autorizada a la Sra. Sánchez para tal enajenación, que, dada la forma de verificarse, no ha podido resultar con fraude. Y por lo que a la idoneidad de los testigos se refiere, estima haber cumplido lo terminantemente consignado en el art. 24 de la Ley del Notariado, extrañándole la alegación de tal falta, cuando siempre, salvo contados casos, se ha hecho en igual forma, como puede justificarse con otros documentos que no han sido tachados de tal defecto por el Registrador.

Resultando que el Registrador sostuvo su calificación, alegando: que, tratándose de la venta de una finca por el acreedor hipotecario en virtud de pacto consignado en la escritura de hipoteca, es preciso que aquél sea lícito, y el Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de Octubre de 1902, tiene declarado que para que se estime como tal la venta, ha de verificarse en subasta pública; doctrina que es también la sustentada por esta Dirección en Resoluciones de 28 de Noviembre de 1893 y 12 de Julio de 1901, determinando, además, que este pacto es lícito siempre que se ajuste en un todo a lo dispuesto en el artículo 1.872 del Código civil, y en el caso presente la venta se ha verificado sin subasta, por lo que es evidente que el documento adolece de un vicio que imposibilita su inscripción; que respecto al segundo defecto, como quiera que el referido acto exige que sean citados el deudor y el dueño de la finca, en su caso, y aunque aquí aparecen citadas algunas personas que dicen son los interesados en la herencia de la deudora, entre

los cuales existen menores, claro es que unas y otras deben acreditar la cualidad de herederos de la deudora, y como ello implica un abandono de derechos pertenecientes á menores, representados, según se dice, por su madre, es evidente la necesidad de la autorización judicial, por ser terminante la Ley en este punto; y en cuanto á la idoneidad de los testigos, que en varias Resoluciones de esta Dirección se declara que es defecto que impide la inscripción el no asegurarse por el Notario la referida idoneidad, y en especial la de 12 de Febrero de 1901, párrafo 4.º de sus considerandos:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota de suspensión de la inscripción de la mencionada escritura de 28 de Junio de 1902 puesta en la misma por el Registrador de la propiedad en 4 de Diciembre último y su calificación, excepto en cuanto al defecto que le atribuye por no consignarse la idoneidad de los testigos instrumentales, fundándose en que si bien el art. 1.091 del Código civil establece que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, éstas no pueden imponer condiciones que sean contrarias á las Leyes, á la moral ni al orden público, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.255, y siendo contrario á lo preceptuado en el 1.872 del mismo Código la condición establecida en la escritura de 16 de Junio de 1900, á que se refiere la de 28 de Junio de 1902; cuya suspensión de inscripción es objeto de este recurso, el no haberse verificado la venta precisamente en subasta pública con citación del deudor y del dueño de la casa hipotecada, constituye un defecto que impide la inscripción de la mencionada venta; que habiéndose hecho el préstamo de que se trata por término de tres años y haciéndose constar en la escritura de venta de la casa de referencia que había fallecido la deudora sin acreditarse tal extremo, la acreedora requirió al vencimiento de la segunda anualidad, á la representación de aquélla, para el pago de los intereses, y no abonados éstos, ni el capital, procedía la venta de la finca, pero no habiendo vencido el plazo de los tres años ni acreditándose que se haya rescindido el contrato, y no habiéndose convenido nada sobre la renuncia del plazo antes de expirar éste, es evidente que no era llegado el caso de que la acreedora pudiera vender la casa fundándose en lo convenido en la tan repetida escritura; que aun cuando se hace constar también en la misma que comparecen los herederos y manifiestan su conformidad con la enajenación de la casa en la forma hecha por la acreedora, este consentimiento no puede tener efecto legal en cuanto á Antonia Iborra Navarro, que lo hace en nombre de su hijo Vicente Pérez, menor de edad, puesto que no ha obtenido para ello la autorización judicial, y si bien la acreedora es quien vende la finca, aquéllos prestan su conformidad á dicho contrato y renuncian al derecho de lo que les restaba del plazo convenido para el pago del préstamo, casos en que se exige dicho requisito por los artículos 164 del Código civil, 2.011 y siguientes y 2.030 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que el no asegurar el Notario la idoneidad de los testigos instrumentales no puede estimarse como defecto que impida la inscripción, puesto que el art. 24 de la Ley del Notariado sólo exige, con respecto á ellos, que se haga notar sus nombres y vecindad, y la resolución de esta Dirección, que se cita, de 12 de Febrero de 1901, se refiere á testamentos, y esto, por lo que afecta á las prohibiciones establecidas por el Código civil para los testigos en los testamentos, y nada dice en cuanto á los que intervengan en los demás contratos:

Resultando que el Registrador de la propiedad interpuso apelación, fundándose en el deber que le está impuesto de calificar el documento por lo que del mismo resulta, y no asegurándose la idoneidad de los testigos instrumentales, carece de dato á que referirse, y como el art. 27 de la Ley del Notariado declara nulo el instrumento en que sean testigos los parientes de las partes en el interesado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, ó los parientes, escribientes ó criados del mismo Notario, cualidades que no puede apreciarlas el Registrador, de aquí que la Resolución de 27 de Junio de 1887 tenga declarado que el único dato que puede y debe servir de base al Registrador para calificar la idoneidad de los testigos, es la afirmación del Notario de que son idóneos, luego cuando éste nada afirma, falta la base para calificar tal extremo del instrumento:

Resultando que el Notario autorizante apeló también del auto del Juez, insistiendo en sus anteriores alegaciones y exponiendo, además, que la D.ª Mariana Coloma prestataria y D.ª Dolores Sánchez prestamista, en la escritura de 16 de Junio de 1900 convinieron que en el caso de que la Coloma, al vencimiento del plazo convenido para el retorno de la cantidad objeto del préstamo y, en su caso, cuando por rescisión se entendiere renunciado el tiempo concedido para la devolución no entregase la cantidad prestada é intereses, quedaba facultada la Sánchez para vender el inmueble hipotecado, condiciones que fueron consideradas como lícitas, no contrarias á la Ley, á la moral ni al orden público cuando la escritura que las contenía fué inscrita en el Registro de la Propiedad; que la enajenación procedía sin necesidad de la autorización judicial, por cuanto la comparecencia de la representación legítima de la Coloma Espi se concreta á confirmar única y exclusivamente que fueron requeridos por la Sánchez al pago de los intereses estipulados, y que por su falta de entrega se había entendido rescindido el contrato de préstamo y á recibir el remanente del producto de la venta; deducidos la cantidad principal, intereses y gastos, acto que pudo efectuar la madre del menor Vicente Pérez por estar éste bajo la patria potestad de aquélla y tener, según el art. 1.060 del Código civil, para casos como el de que se trata, la representación de su hijo. Con este escrito de apelación acompañó certificación en que hace constar, que en la escritura de préstamo con hipoteca de fecha 16 de Junio de 1900, la Coloma Espi se comprometió á devolver á la Sánchez la cantidad prestada dentro del término de tres años, obligándose á pagar los intereses por anualidades anticipadas, y dado el caso que así no lo efectuara, por esta falta se consideraría rescindido el contrato y por renunciado el plazo de los tres años:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, excepto en el particular que hace referencia al defecto de que el Notario no haya hecho mención en el documento de la idoneidad de los testigos, respecto de cuyo particular lo revocó, quedando, en su consecuencia, firme en todas sus partes la nota puesta por el Registrador de la propiedad de Alicante al pie de la escritura referida, por considerar que siendo precepto categórico é imperativo del art. 21 de la Ley del Notariado vigente la exclusión como testigos, en los documentos públicos *intervencidos* de los parientes, escribientes ó criados del Notario autorizante, así como también, de las partes interesadas dentro del grado que en el mismo se señala, es evidente que esta regla taxativa de inclusión y exclusión determina como complemento la necesidad de la declaración de idoneidad de los que con este carácter concurren á aquel acto público adornados de las condiciones legales, declaración esencial é indispensable que incumbe al funcionario encajado de la fe pública, conforme á lo establecido en varias decisiones y en particular en la de 27 de Junio de 1887:

Resultando que de esta resolución interpuso apelación para ante este Centro directivo el Notario D. José Rusafa, por no considerarla ajustada á los preceptos legales:

Vistos los arts. 164, 1.255 y 1.872 del Código civil y las Resoluciones de esta Dirección de 28 de Noviembre de 1893 y 12 de Julio de 1901:

Considerando que, si bien en las citadas Resoluciones se ha estimado lícito en el contrato de hipoteca el pacto de que, si al vencimiento de la deuda no es satisfecha ésta, pueda el acreedor proceder ante Notario á la enajenación de la finca hipotecada, en la forma que para la prenda determina el artículo 1.872 del Código civil, tales Resoluciones presuponen y establecen que para la validez de dicho pacto es condición indispensable que la enajenación se verifique con sujeción á los requisitos y formalidades que se determinan en el citado artículo, conforme al cual la enajenación ha de hacerse *precisamente* en subasta pública, con citación del deudor y del dueño de la cosa pignorada en su caso:

Considerando que en la escritura que ha dado lugar al presente recurso, la acreedora D.ª Dolores Sánchez Such vende privadamente, y sin haber precedido, por tanto, la solemnidad de la subasta, la finca hipotecada á su favor por D.ª Mariana Coloma Espi, por lo que habiéndose omitido este requisito esencial que exige la referida disposición, existe en dicha escritura el defecto relativo á este particular que se indica en la nota del Registrador:

Considerando que en el supuesto de que se tuviera por válido el pacto de vender privadamente la finca, por el hecho de haber consentido en tal venta los actuales dueños de aquélla, lo que equivale á ser ellos también los vendedores, existiendo entre los mismos un menor de edad, precisaba la correspondiente autorización judicial para que surtiera sus efectos:

Considerando respecto del defecto que se funda en la falta de expresión de la idoneidad de los testigos instrumentales, que no hay precepto legal alguno que obligue á los Notarios á que expresen esta circunstancia en las escrituras que autorizan;

Esta Dirección general ha acordado declarar que la escritura de venta de 28 de Junio de 1902, otorgada ante el Notario recurrente, adolece de los defectos que señala en primer término la nota del Registrador, y que no existe el referente á la falta de expresión de la idoneidad de los testigos, confirmando la providencia apelada en cuanto al primero de dichos extremos, y revocándose respecto al segundo.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento de 8 de Julio del corriente año, se anuncian para proveerse por oposición cien plazas del Cuerpo de Aspirantes al Notariado, debiendo celebrarse los ejercicios con sujeción á dicho Reglamento.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias documentadas en esta Dirección general dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Administración militar.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 14 del actual, se celebrará subasta pública el día 30 de Enero próximo venidero, y hora de las doce, en esta Sección de Administración militar del Ministerio de la Guerra, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Valencia, en la Subintendencia militar de Málaga y en las Comisarias de guerra, Intervenciones de transportes de Cádiz, Bilbao, Gijón y Santander, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y Melilla con buque de vapor, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar dicha subasta; debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se expresa; en la inteligencia de que entre los gastos inherentes á la subasta de que trata la condición 45 del pliego, y en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Jefe de la Sección, Enrique F. de la Riva.

389—S

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó *Boletín oficial* de) y del pliego de condiciones, con objeto de contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y Melilla, se comprometo á ejecutar dicho servicio con el buque de vapor denominado (tal), por la cantidad de (en letra) pesetas anuales por los dos viajes semanales ordinarios; conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificación y documentos relativos al buque de que trata la condición 32 de dicho pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 297.313 de entrada y 56.078 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 10 de Octubre de 1901, á nombre y como de la propiedad de don Manuel Verdeja y Delgado para que le sirva de garantía por la contrata de acopios de piedra durante el año de 1901 para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 18 y 19, provincia de Madrid, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, importante dicho depósito 220 pesetas en metálico, esta Dirección general, en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 211.267 de entrada y 71.042 de registro, que ingresó en la Caja general de Depósitos en 11 de Octubre de 1901, á nombre y como de la propiedad de don Manuel Verdeja y Delgado, para que le sirva de garantía por la contrata de acopios de piedra durante el año de 1901 para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 15 al 17, provincia de Madrid, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, estando formado por cinco títulos de la serie A, números 123.421 al 35, de Deuda amortizable al 5 por 100 é importante 2.500 pesetas nominales, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 211.268 de entrada y 71.041 de registro, á nombre y como de la propiedad de D. Manuel Verdeja y Delgado, y para garantía de la contrata de acopios de piedra para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 18 y 19, provincia de Madrid, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, estando formado por tres títulos de la serie A, números 34.908, 51.023 y 51.024 de amortizable al 5 por 100 é importante, 1.500 pesetas nominales, esta Dirección general en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los núms. 300.156 de entrada y 56.488 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 31 de Enero de 1902 á nombre y como de la propiedad de D. Manuel Verdeja y Delgado, para que le sirva de garantía por la contrata de acopios de piedra durante los años 1902, 1903 y 1904, para conservación de los kilómetros 14 al 32 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, importante dicho depósito 210 pesetas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los números 211.760 de entrada y 71.363 de registro, á nombre y como de la propiedad de D. Manuel Verdeja y Delgado para garantía de la contrata de acopios de piedra para reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 14 al 32, provincia de Madrid, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, estando formado por un título serie A de Deuda amortizable al 5 por 100 é importante 500 pesetas nominales, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito señalado con los núms. 300.259 de entrada y 56.492 de registro, constituido en la Caja general de Depósitos en 3 de Febrero de 1902 á nombre y como de la propiedad de D. Manuel Verdeja y Delgado, para que le sirva de garantía por la contrata de acopios de piedra durante los años 1902, 1903 y 1904, para conservación de los kilómetros 14 al 32 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, á disposición de la Dirección general de Obras públicas, importante dicho depósito 65 pesetas, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, vacante en la Universidad de Zaragoza, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado por Real orden de 30 de Noviembre último el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Manuel María del Valle, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Sales, D. Fernando Brieva, D. Vicente Vignán, D. Santiago S. Martínez, D. Feliciano Caudán y D. Alejo García Moreno.

Y como suplentes: D. Miguel Morayta, D. Juan Ortega, D. Joaquín Hazañas, D. José Salarrullana, D. Martiniano Martínez y D. Juan Gutiérrez Garijo.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 31 de Octubre último, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Ignacio Olavide, D. Joaquín J. Baró, don Francisco Torre, D. Angel Garrido, D. José Cascales, D. Juan Boix, D. José Deleito, D. Eloy Navarro, D. Andrés Carabaca, D. Enrique Honrubia, D. Angel Bellver, D. Ernesto Amador, D. Ramón García de Linares, D. Ernesto Daura, D. Manuel Serrano, D. Jaime Bofill, D. Jaime Pomar, D. José Velasco, D. Eudocio de Sosa, D. Francisco de P. Amat, D. Luis Artigas, D. Francisco Murillo, D. Eduardo Moreno, D. Feliciano García, D. Francisco Burgos, D. Francisco Almarche, D. José

Ferraz, D. Lorenzo Urbases, D. José García Guijarro, don Eloy Bullón, D. Eloy Carlos Riba, D. Gabriel Llabres, D. Luis Medina, D. Hilario Duca, D. Ignacio Alonso y D. Matías Chías, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

Quedan excluidos los aspirantes D. Alvaro de San Pío, don Fernando Crusas y D. José Rogerio Sánchez, por haberse recibido en esta Subsecretaría después del vencimiento del plazo legal, según se justifica por el sello del Registro de entrada, estampado en las mismas.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 14 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiquesia

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura españolas vacante en la Universidad de Santiago, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 30 de Noviembre último, el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Antonio Sánchez Moguel, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Prudencio Mudarra, D. Antonio González Garbín, D. Eugenio Sellés, D. Eloy Señán, D. Hipólito Casas y D. José Surroca.

Y como suplentes: D. Enrique Soms, D. Ramón Menéndez Pidal, D. Santos Santamaría del Pozo, D. Antonio Rubi, don Luis Rodríguez Miguel y D. Damián González Lacalle.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 31 de Octubre último, se han presentado las instancias de los aspirantes: D. Ignacio Olavide, D. José Cascales, D. José Deleito, D. Manuel Serrano, D. José González Salgado, don Juan Hurtado, D. Francisco Murillo, D. Armando Cotarelo, D. Francisco de P. Amat, D. Vicente Fraiz, D. José Ignacio Valentí, D. José Rogerio Sánchez, D. Francisco Burgos, D. Augusto Díez, D. Eloy Bullón, D. Juan Gil, D. Miguel Rodríguez, D. Luis Pomares, D. Javier Gaztambide, D. Salvador D'Angelo y D. Alfredo Gómez Robledo, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán ante el Tribunal.

Madrid 14 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiquesia.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia de España, antigua y media, vacante en la Universidad de Sevilla, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 30 de Noviembre último, el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Eduardo Hinojosa, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Fernando Brieva, D. Juan Ortega, D. Antonio Rodríguez Villa, D. Inocencio de la Vallina, D. Francisco de P. Villa-Real y D. Rodrigo Amador de los Ríos.

Y como suplentes: D. Miguel Morayta, D. Manuel Sales, D. Pablo Gil, D. José Villó, D. Timoteo Muñoz Orea y don Gabriel María de Vergara.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 31 de Octubre último, se han presentado las instancias de los aspirantes D. Eloy Navarro, D. Francisco Murillo, D. Feliciano García, D. José Casado, D. Gabriel Llabrés y D. Martín Domínguez, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

Quedan excluidos los aspirantes D. José Rogerio Sánchez, D. Fernando Crusas y D. Alvaro de San Pío por haberse recibido sus instancias en esta Subsecretaría después del vencimiento del plazo legal, según se justifica por el sello del Registro estampado en las mismas.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 14 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laiquesia.

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

El día 4 de Enero de 1904, á las diez de su mañana, comenzarán en el Museo Arqueológico Nacional los ejercicios para dichas oposiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—El Presidente del Tribunal, Juan Catalina García.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación auxiliar de Hacienda de Murcia.

D. José Martínez Cornella, Agente Recaudador de la zona doce de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que

esta Agencia instruye por débitos á la Hacienda pública por contribución rústica en el primero y segundo trimestre de 1903, se ha dictado con fecha 25 y 15 de Julio últimos la siguiente.

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente Instrucción para recaudación, declaro incursos en segundo grado de apremio, con recargo de 10 por 100 sobre sus cuotas, á los contribuyentes incluidos en la precedente relación.

Notifíquese esta providencia á los deudores para que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes en la forma que determina la Instrucción.

Y siendo los deudores que á continuación se relacionan de domicilio ignorado, se les notifica la anterior providencia por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID, en armonía con lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción.

Número del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas.
---------------------	-------------------------------	-------------------

Hacendados forasteros.

1.957	Ana Martínez.....	15,22
1.948	Alfonso Olivares Mendoza.....	8,54
1.941	Alfonso Fernández Martínez.....	6,92
1.976	Antonio Pérez Meca.....	17,18
1.967	Antonio José Jesús Ballester Pinillo.....	4,38
1.968	Antonio Teruel, por el Francisco Martínez.....	4,50
1.974	Antonio Cánovas Fernández.....	14,52
1.977	Andrés Sánchez Fernández.....	16,60
1.980	Andrés López Belmar.....	5,54
1.982	Andrés Muñoz Acosta.....	6,80
1.984	Andrés García Crespo.....	18,58
1.985	Andrés Méndez Granadas.....	6,12
1.986	Andrés Sabejano.....	30,80
1.990	Miguel Vidal Hernández.....	27,80
1.992	Angela García, por su hijo.....	3,80
1.994	Bartolomé Sánchez Pascual.....	6,34
1.996	Bartolomé Acosta Rodríguez.....	19,26
1.998	Bartolomé Morales Mellado.....	9,80
2.001	Benito López Payán.....	8,42
2.004	Casto Martínez, herederos.....	4,96
2.008	Candelaria González García.....	5,08
2.011	Ciudad de Cartagena.....	8,08
2.013	Ciudad de Lorca.....	48,44
2.017	Damián Cancias Martínez.....	7,96
2.026	Domingo Garre Jiménez.....	306,68
2.028	Domingo Escudero.....	6,34
2.031	Emilia Pérez Meca.....	4,04
2.036	Felipe Jiménez, herederos.....	73,58
2.037	Francisco García Molina.....	4,16
2.043	Fernando Méndez Blaya.....	5,08
2.067	Francisco Vela.....	15,68
2.048	Francisco Lorenzo Martínez.....	5,08
2.051	Francisco Rosa Molino.....	6,22
2.052	Francisco Cánovas.....	12,46
2.055	Francisco Pérez Muñoz.....	4,26
2.056	Francisco Antonio Romera.....	17,64
2.057	Francisco Cánovas Martínez.....	9,12
2.061	Francisco García Molina.....	18,68
2.069	Francisco López Ruiz.....	6,80
2.074	Francisco Cánovas Martínez.....	12,22
2.075	Francisco Navarro.....	6,22
2.078	Ginés Oliva Muñoz.....	5,54
2.080	Ginés Oliva Zamora.....	14,42
2.085	Isabel García Martínez.....	3,46
2.886	Ignacio Vivanco Vivanco.....	10,84
2.087	Francisco Ignacio Vivanco Manresa.....	3,34
2.091	Joaquín Romera Andreo.....	6,12
2.099	José Méndez Ramírez.....	3,80
1.101	José Martínez Pérez.....	3,58
1.102	José Martínez Martínez.....	3,12
1.103	José Ruiz Pica.....	63,66
1.105	José López.....	3,46
1.118	José Aledo.....	14,06
1.119	José López, herederos.....	5,08
1.123	Josefa González Martínez.....	4,84
1.126	Juan Pedro López Aznar.....	6,48
1.127	Juan Raja Heredia.....	7,50
1.128	Juan Escribano Arias.....	4,38
1.129	Juan García Costa.....	4,62
1.130	Juan Moreno Zamora.....	18,10
1.131	Juan Morales Méndez.....	6,92
1.135	Juan Vila Martínez.....	36,78
1.136	Juan Pagán Mayordomo.....	8,54
1.137	Juan García Martínez.....	10,30
1.138	Juan Francisco García Pallarés.....	10,96
1.139	Juan García Moreno.....	4,38
1.140	Juan Zabala Pascual.....	5,42
1.144	Juan Martínez Martínez.....	10,72
1.147	Juan Moreno Tudela.....	13,02
1.148	Juan Moreno Miras.....	3,92
1.149	Juan García Pallarés.....	6,92
2.150	Juan, por el Agustín Carrasco.....	11,98
2.151	Juan López.....	4,84
2.154	Juan Izquierdo, herederos.....	3,46
2.165	Juan López Pascual.....	4,04
2.169	Juan García.....	38,18
2.170	Juan Miras Rodríguez.....	8,18
2.172	Juana Cánovas Pastor.....	18,22
2.178	Leonor Acosta Esparza.....	131,64
2.185	Marcos Guillén Crespo.....	9,68
2.187	Mateo Hermosa.....	10,60
2.188	Marcelino Costa Lardin.....	4,98
2.191	María Pallarés García.....	5,30
2.192	Manuel Martínez Carlos.....	6,12
2.194	Miguel Cañizares Pastor.....	4,84
2.199	Miguel Sánchez Martínez.....	5,88
2.200	Miguel López, por el Pedro Cortés.....	18,10
2.204	Paula López López.....	3,12
2.206	Pedro Paredes Paredes.....	10,50
2.210	Pedro Méndez, su viuda.....	3,12
2.211	Pedro Cánovas García.....	4,62
2.212	Pedro Tudela Miras.....	4,96
2.213	Pedro Gómez Medina.....	12,10
2.214	Pedro Muñoz García.....	3,34
2.215	Pedro Costa Vidal.....	10,16
2.218	Pedro Mulero Costa.....	5,20
2.225	Pedro Redondo Camacho.....	11,88
2.233	Rodrigo Mulero García.....	3,34
2.236	Ruperto Torres.....	7,60
2.240	Salvador García, herederos.....	15,80

Número del reparto.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS — Pesetas
2.246	Simón Muñoz.....	20,06
2.247	Sebastián García Romero.....	4,04
2.250	Vicente Pérez é hijos.....	3,70

Población.

88	Andrés García Cayuela.....	6,92
136	Miguel Crespo Cánovas.....	10,26
200	Antonio Navarro Molina.....	5,54
212	Bartolomé Cánovas Romero.....	9,22
219	Bartolomé Tudela Martínez.....	8,42
317	Concepción Martínez Mora.....	8,08
396	Eusebio López García.....	6,58
401	Escolástico Martínez Martínez.....	5,20
442	Francisco Mata García.....	3,22
489	Francisco Carlos Aledo.....	13,96
640	Joaquín Cánovas López.....	20,04
643	José María López Nieto.....	9,12
740	José Navarro Castro.....	13,72
745	José Inchaurredieta Páez.....	22,50
856	Juan Alcaraz Tudela.....	3,46
891	Juan López López.....	7,26
907	Juan Cánovas Aledo.....	10,38
910	Juan Cánovas Costa.....	11,98
931	Juan Martínez Contiño.....	8,76
932	Juan Pallarés Gomez.....	23,18
1.122	Miguel Balsas Romero.....	10,96

Totana 10 de Noviembre de 1903.—José Martínez. P—505

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Alcances.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Manuel Arévalo, D. Juan Salcedo y D. Rosendo Jiménez, Concejalos que fueron del Ayuntamiento de Baeza, y, como tales, presuntos responsables subsidiarios del alcance que resultó á D. Miguel Mota Tapia, Administrador subalterno que fué de Rentas de Baeza, se cita y emplaza á referidos señores, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presenten por sí ó por medio de apoderado en forma en esta Delegación con el fin de recoger y contestar los pliegos de cargo que contra los mismos se han formulado; advirtiéndoles que, si dejan transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se les tendrá por contestados, declarándoles en rebeldía, y notificándose en Estrados las sucesivas notificaciones.

Jaén 14 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. S., Federico R. Santamaría. P—616

Recaudación auxiliar de Hacienda de Denia.

D. Carlos Román Mazparrota, Recaudador auxiliar de Hacienda de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Joaquín Peiró Pérez, vecino de esta ciudad por débitos de contribución urbana, 1901 al tercer trimestre de 1903, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente.

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho don Joaquín Peiró Pérez sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Enero de 1904 y hora de las diez de la mañana en el local de esta Recaudación, calle M. Campo, núm. 2, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse los domicilios del deudor Joaquín Peiró Pérez y del acreedor hipotecario Juan Mestre Serra.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 217,50 pesetas. Una casa para habitación situada en esta ciudad, calle de Quevedo, núm. 25, compuesta de un piso y planta baja, de 98 metros de superficie y linda por la derecha con la de Diego Torres, izquierda Hilario Mateu y espaldas con la vía férrea, con un líquido imponible actual de noventa pesetas.—Capitalización de la misma, 90 pesetas.—Valor para la subasta, 2.250 pesetas.

Esta finca se halla hipotecada por mil trescientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos á favor de D. Juan Mestre Serra, según escritura de fecha veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

Cargas que gravan los inmuebles, 1.338,50. Con un embargo por el Juzgado de primera instancia de este partido de cinco mil cuatrocientos reales á favor de doña Josefa Coll Marí, esposa del acreedor Juan Mestre y Serra.—Idem íd. 1.350 pesetas.

2.º Que los deudores á sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por

negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en donde proceda.

Denia á 11 de Diciembre de 1903.—Carlos Román.
P—615

Recaudación de ontribuciones de Perdiguera.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de contribuciones del pueblo de Perdiguera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al primero, segundo y tercer trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se consideran efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	Débito. Pesetas.
214	Agustín Estanu.....	17,13
215	Gregorio Franco.....	7,20
219	Juan Blasco.....	13,71
221	Pascual Lumbreras.....	12,69
228	Estanislao Rodríguez.....	41,16
230	Francisco Ramón.....	19,74
231	Sebastián Rubio.....	6,87
233	Rafael Solanas.....	5,16
240	Pedro Vienes.....	4,62
242	Elisa Val.....	7,38

En Perdiguera á 11 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. P—536

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de contribuciones del pueblo de Perdiguera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al primero, segundo y tercer trimestre de 1903, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores por cuya suma y recargos se consideran efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMBRES	Déb. to. Pesetas.
147	Francisco Albuo.....	4,89
148	Andrés Arán.....	6,09
151	Agustín Estanu.....	12,22
154	Mariano Jiménez.....	15,45

En Perdiguera á 11 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. P—537

Recaudación de contribuciones de Lecinena.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lecinena.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año 1903, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos s en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta

provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Manuel Cantín.....	2,28
Casimiro Jeneu.....	47,44
Antonio Montera.....	27,78
Joaquín Moya.....	49,38
Pedro Rallo.....	1,77
Miguel Sancho.....	7,57

En Lecinena á 10 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. P—535

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Miguel Ardiz Sopeña, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, tercer trimestre, perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
Angel Laborda Oriol.....	2,86
Alejandro Alvarez Sierra.....	25,29
Andrés y Narciso Clemente.....	10,99
Antonio Alonso Aparicio.....	2,39
Antonio Sevilla.....	4,15
Antonio Ruiz.....	2,87
Antonio Zamora Vizcarro.....	8,58
Antonio Pallarnell Gastón.....	2,39
Agueda Navarro Miralles.....	8,63
Angela Mur Méndez.....	2,86
Anselmo Planas Ginés.....	1,96
Antonio Cartell Carceller.....	9,55
Antonio y Luisa Julián.....	4,11
Antonio Lasala Castán.....	4,29
Bienvenido Casanova Monreal.....	6,21
Bernardo Lázaro Buil.....	1,67
Braulio Lasiera.....	3,14
Bartolomé Alsino Casanova.....	2,48
Basilio Onde Sarreta, hermanos.....	11,45
Blas García Morata.....	2,86
Bruno Tabuena Pérez.....	6,30
Blas Comas Ariño.....	1,76
Capellania de Pedro Bordun.....	7,16
Capellania de Miguel Bandres.....	4,77
Clemente Sanz López.....	3,57
Cristóbal Pérez Chaverre.....	5,24
Cirilo Velluendas Guerrero.....	6,24
Cándido Adán Lázaro.....	3,34
Clara Salo y hermanos.....	1,72
Carmen Lafort Artegas.....	1,96
Carlos y Eugenio de Bataylle.....	24,33
Camelio Abellanos Beltrán.....	2,86
Dominica Anse Picapeo.....	2,62
Francisco Valetín Ofic.....	1,91
Francisco Valentín Ofi.....	1,53
Federico Ainsa Arcas.....	2,53
Francisco Tolosa Lavilla.....	6,68
Juan Valero Plo.....	11,93
Lázaro Ginés Jiménez.....	5,24
Mariano Gastón.....	16,69
Martín Alvarez.....	1,91
Mariano López.....	13,36
Manuel Morón.....	3,14
Manuel Ménguez Fau.....	1,96
Mateo Fonquier Solanas.....	8,11
Manuel Casanz.....	11,93
Narciso Gajón.....	14,31
Nicolás Oceda Pascual.....	1,62
Pascual Castro.....	3,92
Pedro Marco Cuesta.....	3,86
Pedro Peralta.....	5,73
Ruperto Aliaga.....	2,05

En Zaragoza á 26 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Miguel Ardiz. P—560

D. Fernando Gau y García, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de casinos, tercer trimestre, perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no veri-

ficarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO Pesetas.
La Peña.....	37,50
La Azucena.....	9
La Pasionaria.....	4,20
La Invencible.....	12
La Favorita.....	12
Reunión Familiar.....	4,50
La Unión.....	3,25

En Zaragoza á 24 de Noviembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gau. P—576

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños en la provincia de Albacete, dotadas con el sueldo de 825 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á todos los señores opositores á las mismas para que concurran el día 14 del próximo mes de Enero, á las dos de la tarde, al salón de la Biblioteca de este Instituto general y técnico, con objeto de dar principio á los ejercicios; quedando excluidos los aspirantes que no concurran á dicho acto, ni excusen legalmente su falta de asistencia.

El cuestionario para estas oposiciones estará de manifiesto en la biblioteca de este Instituto ocho días antes, en armonía con lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento.

Los opositores D. Manuel Jordá García, D. Víctor Arquimbau Arenas, D. Pascual Jiménez Landete, D. Jesús Cortés y Cortés, D. Elisardo Delgado García, D. Carlos Diego Bernard, D. Crispulo José Cogolludo, D. Francisco Pina Luna, D. Miguel Sánchez Jiménez, D. José Jiménez y Jiménez, D. Miguel Melero Martín, D. Pascual Linares Sendra, D. Jesús López Gerada, D. Modesto Caballero Pérez, D. Luis Corbalán Navarro, D. Emilio Corbalán Navarro y D. José Faus Mascarell, á quienes faltan documentos para completar su expediente, deberán presentarlos al Tribunal antes de dar principio á las oposiciones, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ellas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados.

Albacete 15 de Diciembre de 1903.—El Presidente del Tribunal, Isidoro Fernández. P—614

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

Á las doce de la mañana del día 30 del mes actual, tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la segunda licitación pública para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La importancia de este contrato se calcula en 18.040 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Los depósitos se admitirán hasta media hora antes al señalado para la subasta.

Almadén 16 de Diciembre de 1903.—Eusebio de González.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas y céntimos (expresado por letra en pesetas y céntimos) por cada quintal métrico de cal, sea parda ó blanca.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma (expresado por letra). 388—S

Diputación provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de la Corporación se anuncia subasta pública, doble y simultánea en Zaragoza y en Madrid, para la venta de la casa núm. 31 de la calle del Coso de esta ciudad, perteneciente al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, á tenor de lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El acto se celebrará el día 26 de Enero próximo, á las doce, en Zaragoza, en el salón de sesiones del palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue; y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; todo con sujeción á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones.

1.ª La Diputación provincial de Zaragoza, usando de la facultad que le está conferida por la Ley de 21 de Julio de 1880, vende en pública subasta la casa señalada con el núm. 31 de la calle del Coso, de esta ciudad, perteneciente al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, al cual y á su departamento de dementes, ó sea el nuevo Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, ha de aplicarse el producto de la venta, á fin de continuar las obras de construcción de pabellones.

2.ª El edificio referido ocupa una extensión de terreno propio de seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, de los que se hallan edificadas en planta baja cuatrocientos setenta y dos; en entresuelo, cuatrocientos cincuenta y ocho; en el piso principal, cuatrocientos cincuenta y cinco; en el segundo, cuatrocientos treinta y ocho; y en el tercero, trescientos ochenta y cinco.

3.ª El tipo ó precio en alza que se fija como base de la licitación es el de trescientas treinta y ocho mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, cantidad en que ha sido pericialmente valorada la casa.

4.ª Para tomar parte en la subasta será condición precisa haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, en su Sucursal, ó en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de dieciséis mil novecientos cuarenta y cinco pesetas, por vía de depósito. El resguardo de esta operación y la cédula personal corriente del licitador deberán necesariamente incluirse dentro del pliego cerrado en que se contenga su proposición, la cual se ajustará al modelo que se inserta al final.

5.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente declarado bastante por el Letrado D. Paulino Navarro.

6.ª El precio en que sea rematada la finca será satisfecho precisamente en moneda de oro ó plata, ó en billetes del Banco de España, con exclusión de toda otra clase de valores

ó signo de crédito, en el acto de otorgarse la correspondiente escritura para la formalización del contrato, lo cual se verificará dentro del plazo de diez días siguientes al de la notificación del acuerdo aprobatorio del remate.

7.ª Por el mero hecho de la adjudicación del remate, quedará perfeccionado el contrato de compraventa de la casa objeto de la subasta; pero el rematante vendrá obligado á concurrir al otorgamiento de la escritura pública para los efectos y en la forma que se expresan en la cláusula anterior. Si no lo verificase en el plazo señalado, perderá el depósito constituido, que quedará en beneficio del Hospital, sin que esto releve al rematante de la obligación de entregar el precio en que le haya sido adjudicada la finca, á cuyo cumplimiento, así como á la indemnización de daños y perjuicios, podrá, en su caso, ser compelido por la Diputación.

8.ª Será obligación del rematante el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos que adelanten los Notarios que autoricen la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la licitación y formalización del contrato.

9.ª La Diputación vende la casa en concepto de franca y libre, sin reserva de ningún género que implique para la Corporación ni para el Hospital obligación ni responsabilidad ulterior de clase alguna.

10.ª El precio de los alquileres por las habitaciones y locales arrendados pertenecerá al Hospital hasta el día en que

se otorgue la escritura de venta, haciéndolos suyos el comprador desde esa fecha en adelante. De igual modo se prorrateará entre una y otra parte el pago de la contribución que se satisface por la finca.

11.ª Para el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta ó del contrato, el rematante se someterá á las Autoridades ó Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de, habitante en la calle (ó plaza) de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de la casa núm. 31 de la calle del Coso, de Zaragoza, ofrece adquirir en concepto de comprador la mencionada finca, sujetándose en todo al referido pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Acompaña á esta proposición su cédula personal y el resguardo del depósito que ha constituido.

(Fecha y firma del rematante.)

Aprobado el precedente pliego de condiciones y modelo de anuncio por la Diputación provincial en sesión de 26 de Agosto de 1903.—El Presidente, Enrique Naval.—Los Diputados Secretarios, Eduardo Lozano, Julio Blasco.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Julián Alberto Cerezueta. 390—S

Recaudación de contribuciones de Tortosa.

D. José Pueyo Dueso, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana del segundo trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º de Agosto último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with columns: NÚMERO del recibo, NOMBRES, VECINDAD, CUOTAS Pesetas. Lists names and amounts for various contributors in Tortosa.

Table with columns: EUMERO del recibo, NOMBRES, VECINDAD, CUOTAS Pesetas. Lists names and amounts for various contributors in Tortosa.

NÚMERO del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS Pesetas	NÚMERO del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS Pesetas.
3.506	Mariano Bonfill Aragonés.....	Roquetas	0,82	3.628	Manuel Hierro Pons.....	Roquetas	3,25
3.507	José Boquet Villar.....	Barcelona	2,44	3.632	Teresa Jover Arnemes.....	Barcelona	5,68
3.512	Baltasar Bruguera de Alemany.....	Idem	2,99	3.634	Luis Lamotte Griñón.....	San Gervasio	2,99
3.517	Salvador Cabestany Ganol.....	Idem	1,76	3.636	Juan Leche Baubi.....	Roquetas	3,25
3.520	María Cinta Calbet Alegria.....	Roquetas	0,54	3.652	Bautista Martínez Llopis.....	Cheste	1,90
3.521	Carmen Calbet Alegria.....	Idem	0,54	3.655	Viuda de Antonio Maserrell Arrufat.....	Barcelona	1,36
3.525	Angela Canaleta de Morales.....	Barcelona	3,25	3.664	Ramón Miralles Hierro.....	Roquetas	2,44
3.531	Francisco Cardona Vives.....	Castellón	5,70	3.667	Ramón Miravalls Hierro.....	Idem	0,82
3.535	Rafael Carles Barrera.....	Barcelona	2,99	3.699	Francisco Miró Foch.....	Idem	1,63
3.538	José Antonio Castillo García.....	Madrid	4,06	3.670	Josefa Miró Foch.....	Idem	1,63
3.542	Viuda de Agustín Conesa Roulló.....	Roquetas	0,82	3.683	Teresa Mulet Chavarria.....	Barcelona	2,85
3.544	Gabriel Cid Jimeno.....	Santa Bárbara	2,72	3.693	Joaquín Panisello Cugat.....	Roquetas	2,99
3.547	Juan Cid Ferrando.....	Idem	1,90	3.698	Herederos de Cristobal Piñana Navarro.....	Madrid	3,78
3.555	Viuda de Agustín Curto Estorach.....	Idem	1,36	3.702	Roque Pons Mans.....	Santa Bárbara	1,09
3.565	Salvador Domingo Ferré.....	Roquetas	1,63	3.704	Rosa Porcar Tió.....	Madrid	2,17
3.567	José Biximeno Colomé.....	Idem	2,17	3.707	José Puy Escoda.....	Roquetas	0,82
3.568	Juan Enrich Gisbert.....	Idem	2,17	3.709	José Prats Eciánons.....	Barcelona	3,25
3.569	Francisco Escandó Sabaté.....	Barcelona	5,42	3.719	Pedro Reverte Riba.....	Santa Bárbara	0,28
3.572	José Espuny Arasa.....	Santa Bárbara	1,90	3.724	Viuda de Ramón Roca Solé.....	Roquetas	18,44
3.575	Pedro Espuny Arasa.....	Idem	1,90	3.726	Vicente Rodríguez Monllán.....	Santa Bárbara	1,63
3.578	Augusto Fábregues Roselló.....	Roquetas	4,88	3.729	Viuda de Francisco Roselló Vidal.....	Roquetas	4,88
3.579	María Cinta Fábregues Forcada.....	Idem	0,82	3.739	Vicente Rollo Solá.....	Santa Bárbara	2,04
3.580	Francisca Fábregues Forcada.....	Idem	1,63	3.760	Juan Bautista Talarn Figueras.....	Roquetas	2,44
3.581	Rosa Fábregues Forcada.....	Idem	0,82	3.765	Ignacio Valls Figuerola.....	Barcelona	2,17
3.582	Eugenio Janero.....	Barcelona	2,52	3.768	Francisca Valls Rodríguez.....	Roquetas	1,63
3.583	Antonia Fomós Masat.....	Santa Bárbara	1,09	3.769	José Valls Bahima.....	Idem	0,28
3.585	Tomás Favá Caballé.....	Roquetas	2,44	3.779	Salvador Zaragoza Arques.....	Madrid	3,25
3.596	Francisco Font Gumá.....	»	0,82				
3.498	José y Francisco Forcada Curto.....	»	2,17				
3.694	Juan García Audi.....	Roquetas	4,63				
3.698	Joaquín Gas Ferré.....	Santa Bárbara	1,36				
3.616	Miguel Ginovart Baiges.....	Roquetas	2,17				
3.618	Cinta Gisbert Gisbert.....	Aldover	5,70				

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los oportunos efectos.
Tortosa 30 de Septiembre de 1903.—El Agente auxiliar, José Pueyo. P—530

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 30 de Noviembre último, acordó proveer por oposición una plaza de segundo Profesor del Laboratorio químico municipal, dotada con el haber de 1.700 pesetas anuales, con sujeción á las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1889 y 31 de Diciembre del mismo año, debiendo reunir los opositores las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 2.ª Ser Doctores en Farmacia ó Licenciados que tuvieren aprobadas las asignaturas del período del Doctorado.
- 3.ª Ser Doctores en Medicina ó Licenciados que tuvieren aprobado el período del Doctorado.
- 4.ª Ser Doctores en ciencias físico-químicas ó Licenciados que se encontraran en igual caso que los anteriores.
- 5.ª Ser Ingenieros industriales químicos.

El plazo para presentar solicitudes será el de treinta días hábiles, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

El agraciado vendrá obligado á cumplir cuanto se dispone en el Reglamento del Cuerpo municipal de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas oposiciones.

Valencia 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, F. Maestre. 1308—X

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna durante los diez días en que ha estado expuesto al público el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento sacando á subasta el arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret, de este término municipal, se pone en conocimiento del público que la indicada subasta se celebrará simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Museo de la misma, ante el Alcalde ó Teniente en quien delegue y con asistencia del Concejal que designe el Excmo. Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar á los treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y doce horas, con estricta sujeción á lo establecido en el art. 17 de la Instrucción de contrataciones de 26 de Abril de 1900 y con arreglo á las condiciones que van á continuación.

Valencia 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, F. Maestre. 387—S

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda el arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret.

1.ª El Ayuntamiento arrienda por medio de subasta pública el arbitrio establecido sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret, por tiempo que comprenderá desde el día de la toma de posesión del contrato al 31 de Diciembre de 1907, ó sea, como período forzoso, desde la toma de posesión al 31 de Diciembre de 1905, y como voluntario, desde 1.º de Enero de 1906 al 31 de Diciembre de 1907, con obligación de avisar el arrendatario, por escrito, tres meses antes de terminar el período forzoso si continúa ó desiste del período voluntario, y en el caso de omitir esta formalidad, queda á elección del Ayuntamiento la continuación ó terminación del arriendo por el citado período voluntario.

2.ª Las oficinas del arrendatario continuarán en la casa destinada al efecto, junto al Ovalo del Camino del Grao, sin perjuicio del derecho que el Ayuntamiento se reserva de trasladarla al punto que estime conveniente, cuyo nuevo local facilitará el Municipio al arrendatario.

3.ª Si durante el tiempo del contrato quedara terminada la construcción del puente sobre el río Turia, frente á Nazaret, el contratista percibirá el arbitrio sobre las caballerías que transiten por dicho puente, en la misma forma que se verifica en el camino del Grao.

4.ª El contratista deberá sujetarse para la percepción del arbitrio de que se trata á la tarifa y reglas que se acompañan á este pliego, las cuales se considerarán como parte integrante del mismo.

5.ª El Ayuntamiento prestará al contratista el auxilio legal necesario para la percepción del arbitrio, y al efecto habrá permanentemente un retén de la Guardia municipal en el portazgo del camino del Grao y en el puente de Nazaret, en los cuales, por lo menos, habrá un guardia.

6.ª La subasta se celebrará el día, hora y en la forma que

indica el anuncio que antecede á este pliego de condiciones.

7.ª Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por uno de los Letrados de esta Corporación, D. Luis Fabra Cervero, don José Barberá Falcó, D. Vicente Dualde Turio y D. Carlos Testor Pascual.

8.ª El tipo que servirá de base para la subasta será de setenta y cinco mil pesetas anuales á la alza, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

9.ª Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal ó en la sacursal de la Caja general de Depósitos, tres mil setecientos cincuenta pesetas, ó sea el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que constituirá la fianza provisional.

10.ª Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores después de hecha la adjudicación definitiva de remate. El depósito del rematante quedará retenido como garantía, viniendo obligado á aumentarlo dentro de los diez días siguientes al de la notificación al mismo de la adjudicación definitiva del remate, hasta completar el diez por ciento del total por que hubiese quedado subastado el arbitrio de que se trata, cuya cantidad constituirá la fianza definitiva, la que no será devuelta al contratista hasta concluido el arriendo si el Ayuntamiento no tuviese que resolver alguna reclamación. Si transcurriese el plazo de diez días sin completar el depósito, se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante obligado al pago de los gastos ocasionados en la subasta y demás responsabilidades que señala el art. 24 de la referida Instrucción de contrataciones.

11.ª El precio del arriendo debera ingresar en la Caja municipal por quince días anticipadas, en los primeros cinco días de cada una de ellas, en oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda erado ó por crear, admitiéndose el diez por ciento en calderilla clasificada; quedando á voluntad del Ayuntamiento rescindir el contrato si el quince ó el treinta, según sea la primera ó segunda quincena, ha dejado de satisfacer la cantidad correspondiente.

12.ª Este arriendo se hace á riesgo y ventura, sin que el arrendatario pueda exigir rebaja ó minoración de la cantidad por que se adjudique el arriendo; pedir indemnización de ninguna clase por alteración de orden público, epidemias ó por cualquier otro motivo, aun el más imprevisto, ni, por consecuencia, pedir la rescisión del contrato.

13.ª El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan á los contratistas de arbitrios municipales, así como también al impuesto de derechos reales por el contrato, constitución y cancelación de la fianza; al de los anuncios, copia autorizada de la escritura para el Ayuntamiento y gastos de toda clase que ocasione la subasta, la formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo.

14.ª También viene obligado el contratista al pago de las multas é indemnizaciones á que por sus faltas se haga acreedor. Estas se impondrán y harán efectivas gubernativamente, conforme á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción antes referida.

15.ª Las multas é indemnizaciones á que se refiere la condición anterior se deducirán de la fianza depositada, viniendo obligado el contratista á completarla dentro de los diez días siguientes al en que fuere requerido para hacerlo. Si no lo verificase dentro de dicho plazo, se declarará rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la citada Instrucción.

16.ª El arrendatario no podrá exigir á los particulares más derechos que los que señala la tarifa que se acompaña; si exigiese mayor cantidad, además de indemnizar al interesado, pagará al Ayuntamiento el cuatro tanto que hubiese exigido, y, en caso de reincidencia, la multa que se le imponga.

17.ª Será de cuenta del arrendatario la adquisición del menaje y demás útiles y muebles que necesite para sus oficinas.

18.ª Toda cuestión que se suscite entre el Ayuntamiento y el arrendatario sobre cualquiera de los casos contenidos en este pliego, ó que no estén previstos en el mismo, será resuelta á juicio de la Corporación municipal, excepto aquéllas cuyo conocimiento compete á los Tribunales de justicia, para cuyo caso se someterá á los de esta ciudad.

19.ª La falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si le conviniese, la rescisión del presente contrato, quedando á favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 10.ª

20.ª Las proposiciones, escritas en papel de la clase 11.ª (una peseta), deberán presentarse en pliego cerrado, en cuyo sobre se escribirá: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret», é irán acompañadas de la cédula

personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido el depósito del cinco por ciento á que se refiere la condición 9.ª, y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, y habitante en la calle de, número, piso, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret, desde el día de la toma de posesión del contrato al 31 de Diciembre de 1907, ó sea, como período forzoso, desde la toma de posesión al 31 de Diciembre de 1905, y como voluntario, desde 1.º de Enero de 1906 al 31 de Diciembre de 1907, y conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á ellas, por la cantidad anual de pesetas céntimos (la cantidad se expresará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

REGLAS á que debe sujetarse la percepción del arbitrio sobre las caballerías que transitan por el camino del Grao y puente de Nazaret.

	Pts.	Cts.
1.ª Por un tránsito de ida y vuelta, y por cada caballería, de carrajes de Valencia y su término municipal, cualquiera que sea su clase y destino, se abonarán.....	0,65	
2.ª Por un tránsito de ida y vuelta, y por cada caballería, de carrajes de fuera del término municipal, se abonarán.....	0,25	
3.ª Los carrajes de fuera del término municipal que se presenten con más de tres caballerías, pagarán veinte céntimos de peseta por cada una de las que excedan de dicho número.		
Redención del arbitrio por medio de suscripción.		
4.ª Los carrajes de lujo, por cada caballería, al año, se satisfará.....	10	
5.ª Los mismos, por menos tiempo de un año y por cada caballería, se satisfará mensualmente.....	1	

Los abonos por menos de un año han de comprender un período de seis meses ó más.

6.ª Son carros de Valencia, para los efectos del pago del arbitrio, los que, perteneciendo á vecinos de esta ciudad, tienen en ella ó en su término el lugar para carros y caballerías.

7.ª No serán considerados como carros de Valencia los que siendo propiedad de vecinos de ella, tienen su punto de parada fuera del término municipal.

8.ª Todo carro de Valencia debe llevar clavada á un costado la chapa-tablilla indicadora del número con que figura inscrito en el registro que al efecto se lleva en la Secretaría del Ayuntamiento.

9.ª Los que, infringiendo la anterior disposición, se presenten en el portazgo sin llevar clavada la tablilla, no tienen derecho á gozar del beneficio concedido á los carros de Valencia.

10.ª Si se presentara algún carro llevando suelta la chapa-tablilla, será invitado á clavarla en el lugar correspondiente, advirtiéndole que de no verificarlo en el acto deberá satisfacer el arbitrio como carro forastero.

11.ª El Administrador ó contratista del arbitrio del camino del Grao deberá denunciar ante el Sr. Alcalde los carros que, figurando en el registro á nombre de vecino de Valencia pertenecieran realmente á forasteros.

12.ª Queda terminantemente prohibido desenganchar las caballerías de un carro y pasarlas á otro. Cuando esto se realice para que paguen como de Valencia caballerías que pertenecen á carro forastero, incurrirá el infractor en una multa de cinco pesetas por caballería desenganchada, además del pago del arbitrio correspondiente.

13.ª Cuando se presenten en el portazgo caballerías desenganchadas, se estará, en cuanto al pago del arbitrio, á lo que manifiesten los interesados, sin perjuicio de que si de la vigilancia que se ejerza resultara que han faltado á la verdad, incurrirán en la multa de cinco pesetas por caballería, además del ago que corresponda por el tránsito.

14.ª Los carreteros que para evitarse el pago del arbitrio desenganchen caballerías antes de llegar al camino del Grao ó al puente de Nazaret, deberán conducir las á sitio cerrado. De no verificarlo así, incurrirán en la multa de cinco pesetas, considerándose el hecho como abandono de caballerías en la vía pública.

15.ª El arbitrio deberá satisfacerse al verificar el tránsito, ya sea del Grao á Valencia, ó viceversa, abonándose el importe de ida y vuelta.

16.^a El Administrador ó contratista deberá entregar á los que satisfagan el arbitrio el talón correspondiente, que constará de dos billetes: uno que dirá de Valencia al Grao y otro tránsito del Grao á Valencia, debiendo constar en ambos el año á que corresponden, número y su importe.

17.^a Estos talones únicamente podrán utilizarse en la dirección que en los mismos se exprese, y no podrá verificarse tránsito alguno de Valencia al Grao con talón del Grao á Valencia, ni del Grao á Valencia con talón de Valencia al Grao.

18.^a Estos talones podrán utilizarse en cualquier día del año, estampado en los mismos.

19.^a Habrá tantas clases de billetes ó talones como partidas consignadas en la tarifa.

20.^a Todo talón ó billete, tanto de ida como de vuelta, será taladrado al verificarse el tránsito por cualquiera de los puntos de recaudación que se establezcan y será recogido en el punto de término del tránsito, inutilizándolo por completo inmediatamente. Todo billete taladrado no podrá servir para otro tránsito.

21.^a El billeteaje lo proporcionará gratis la Corporación municipal al contratista, si lo hubiere, y estará sellado con el del Ayuntamiento y con el de la Contaduría municipal, y no podrá hacerse uso de dichos talones por el contratista si no estuviesen contrasellados con la suya especial. Los talones sobrantes al finalizar el año serán devueltos al Excmo. Ayuntamiento.

22.^a Se exceptúan del pago del impuesto los carruajes de lujo de los Sres. Arzobispo, Capitán General, Gobernador civil, Presidente de la Audiencia, Alcalde y Comandante de Marina; los que se empleen en actos oficiales y los que se ocupen en transportes para el servicio del Ayuntamiento, ya sea por contrata, ya por administración.

23.^a Quedan igualmente exceptuados los carruajes que utilicen en su servicio y por las líneas férreas las empresas concesionarias de los tranvías desde esta capital al Grao. También quedan exceptuados del impuesto los vecinos que cultivan tierras colindantes al camino del Grao, por los carros de labranza que utilicen para recoger las cosechas de las mismas y demás faenas agrícolas; pero nunca los carruajes de lujo que conduzcan á los propietarios á sus posesiones, sean éstas de la clase que fueren.

24.^a El Excmo. Ayuntamiento ó el contratista, caso de hallarse arrendado el arbitrio, hará una bonificación del diez por ciento al que adquiere de una sola vez cincuenta ó más transitos de ida y vuelta.

Valencia 16 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, F. Maestre.

Ayuntamiento constitucional de Avila.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión del 2 del actual, y hechas algunas reformas en el pliego de condiciones económicas, se anuncia segunda subasta, por haberse declarado desierta la primera, para la ejecución y explotación del proyecto de abastecimiento de aguas, energía eléctrica y riegos á esta capital.

La subasta se celebrará simultáneamente el día 22 de Enero próximo, á las doce horas, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad ante el Sr. Alcalde, ó Teniente en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propietario ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta capital D. Emilio Hernández Serrano, extendidas en papel sellado de la clase undécima, y ajustadas al modelo que se insertará al final del pliego de condiciones; debiendo acompañarse la cédula personal del licitador, y además el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sea la cantidad de 96.875,30 pesetas, en concepto de depósito provisional para tomar parte en dicho acto, el cual depósito se completará hasta 193.750,61 pesetas por el que resulte adjudicatario.

El expediente, con la Memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuesto, se hallarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que se anuncie la subasta hasta que se verifique, con objeto de que puedan examinarlos todos los que quieran hacerlo; advirtiéndose que el pliego de condiciones facultativas y los reglamentos y tarifas para el suministro de agua y luz, se hallan insertos en la GACETA DE MADRID del día 17 de Julio último y en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 21 de citado mes.

Pliego de condiciones económicas que deberá regir en la subasta para la ejecución y explotación del proyecto de abastecimiento de aguas, energía eléctrica y riegos.

1.^a El Excmo. Ayuntamiento cede el proyecto formado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ramón de Aguirre, aprobado por la Autoridad competente y publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 23 de Noviembre de 1902, para aprovechar aguas de los arroyos Voltoya ó Campo Azávaro, Tuerto y Ciervos ó Urraca y otros corrientes entre éstos, en cantidad suficiente para utilizar 200 litros por segundo; de los cuales se destinarán, 50 al abastecimiento de la ciudad y el resto se utilizará en producir energía mecánica y riegos sucesivamente; entendiéndose que la cesión no es solamente para la ejecución material de las obras que constituyen el proyecto, sino también para la explotación del servicio de abastecimiento de aguas, energía eléctrica y riegos en la forma y tiempo que se dirá.

2.^a El Ayuntamiento se compromete á gestionar y dar cuantas facilidades estén á su alcance, para poner en posesión al contratista de todas las expropiaciones relacionadas con el proyecto que sean necesarias, cuyo coste será por cuenta del mismo contratista, quien pagará á los propietarios á medida que dichas expropiaciones se liquiden, sin que aquel se compromisa releve al rematante de la obligación que le impone la condición 14.^a de este pliego.

3.^a También se compromete la Corporación á no establecer ni exigir durante el tiempo de la cesión impuestos ni arbitrio alguno municipal relacionado con la construcción y explotación de los servicios á que se refiere la subasta; quedando, empero, obligado el contratista á satisfacer al Estado todas las contribuciones creadas ó por crear por el mismo.

4.^a El Ayuntamiento garantiza al demandante, durante los veinticinco primeros años, un ingreso de 85.000 pesetas anuales por producto bruto del suministro de agua, luz eléctrica y riegos sin incluir en esta cantidad las 35.000 pesetas que anualmente abonará el Ayuntamiento con arreglo á lo dispuesto en la condición 11.^a de este pliego.

Los veinticinco años á que se refiere el párrafo anterior, empezarán á contarse desde el día en que el contratista tenga

terminadas todas las instalaciones de agua y luz suscritas antes de que empiece el período de explotación, cuya relación le entregará el Ayuntamiento cuando aquél lo solicite.

Desde la recepción provisional hasta que llegue el día en que esté completa la instalación, conforme se previene en el párrafo anterior, el rematante podrá percibir el importe de los servicios de agua y luz con arreglo á las tarifas de que habla la condición 12.^a de este pliego.

5.^a Para fijar la cantidad que el Ayuntamiento ha de satisfacer al contratista, en virtud de lo dispuesto en la condición anterior, se tendrán en cuenta todos los ingresos brutos por servicios de agua, luz eléctrica y riegos, sin deducción ni baja de ninguna clase.

6.^a Las suscripciones para aguas, luz y riegos se solicitarán de la Empresa, que queda obligada á dar cuenta de aquéllas en término de cuarenta y ocho horas al Ayuntamiento.

Las altas y bajas surtirán sus efectos desde el momento en que se empiece á prestarse el servicio, que no podrá demorarse más de quince días, contados desde que se solicite la suscripción, á no ser que lo impidan causas justificadas á juicio del Ayuntamiento.

7.^a Si el contratista hiciera rebaja en los tipos de tarifa para el suministro de agua, energía eléctrica y riegos, no se tendrá en cuenta dicha baja en la liquidación de ingresos á los efectos de la garantía establecida en la condición 4.^a, pues aquélla se practicará tomando por base las tarifas aprobadas.

8.^a La cesión del proyecto y explotación de los servicios durarán el tiempo que designe el concursante á quien se otorgue la concesión, sin que en ningún caso pueda exceder de noventa y nueve años, á contar desde el día en que se inaugure oficialmente el servicio de abastecimiento de aguas en la capital.

9.^a El Ayuntamiento se compromete á no hacer, durante el tiempo que dure la explotación, nuevas concesiones de agua, ni aumentar con nuevos alumbramientos el caudal de las existentes, cuyas fuentes continuarán á disposición del público en los mismos términos y condiciones actuales, sin que pueda arrendar, traspasar ó vender dichas aguas á ningún particular ni empresa, bajo ningún pretexto ni motivo. Esto no obstante, el Ayuntamiento queda facultado para hacer en las cañerías de los antiguos viajes los reparos ó reformas que estime oportuno, con el fin de sostener el caudal de aguas de que hoy dispone, y podrá variar también, á su arbitrio, las actuales fuentes, llevándolas á donde le plazca y considere más conveniente á los intereses del Municipio.

10.^a El Ayuntamiento podrá colocar, además de las fuentes ó caños que hoy existen, cuatro caños más en los puntos de la población y sus arrabales que considere más convenientes á la comodidad del vecindario, surtiéndolos desde luego con el agua que con arreglo á la condición 11.^a ha de tomar la Corporación municipal al concesionario.

Estos caños podrán tener llaves automáticas si así conviniere al Ayuntamiento ó al contratista.

Si durante el período de la concesión llegara á extenderse la ciudad, el Ayuntamiento tendrá derecho á colocar en esa parte de la población alguno ó algunos caños más de vecindad, según las necesidades lo exijan, en la misma forma y condiciones establecidas para los caños anteriores.

11.^a La Municipalidad se obliga á tomar por el tiempo que dure la concesión, exclusivamente para usos públicos y establecimientos municipales, un mínimo de mil metros cúbicos diarios de agua y la energía eléctrica necesarias para obtener una intensidad lumínica equivalente á veintidós mil vatios.

El precio de estos servicios deberá ser fijado por los concursantes en sus respectivas proposiciones, sin que en ninguna de ellas pueda exceder de treinta y cinco mil pesetas.

El pago se hará por dozas partes y mensualidades vencidas, á contar desde el día en que se empiece á prestar el servicio.

También podrá el Ayuntamiento, en caso de escasez, surtir las fuentes públicas de los antiguos viajes, utilizando los mil metros cúbicos que la empresa le entregue, y cuando por un accidente cualquiera se interrumpiera totalmente ó en su mayor parte la traída de agua que hoy surte á la población.

En casos de incendios, podrá utilizarse gratuitamente para su extinción, no sólo la cantidad que tomará el Ayuntamiento, según las bases establecidas, sino toda la que corra por las cañerías.

En las mismas condiciones y en caso de epidemias, en los plazos y términos que se juzguen convenientes por la Junta de Sanidad, podrá utilizarse gratuitamente para la limpieza de alcantarillas el agua que corra por las cañerías y no utilice la empresa.

12.^a El precio y condiciones á que la empresa venda el agua y la energía eléctrica á los particulares, no excederán de los consignados en las tarifas que forman parte de este pliego de condiciones.

13.^a El concesionario se obliga á construir todas las obras con sujeción al pliego de condiciones facultativas que obra en el expediente, dando principio dentro del período de dos meses, á contar desde la adjudicación definitiva de la subasta, y terminadas dentro del plazo de cuatro años después de principiadas, á no ser que lo impidan causas de fuerza mayor ó otras suficientes á juicio del Ayuntamiento.

En el caso de que no se realicen las obras en el plazo determinado ó faltase el contratista á cualquiera de las cláusulas de la concesión, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza. En tal caso, el Ayuntamiento sacará á nuevo remate las obras y la explotación, con las mismas condiciones aprobadas para la primera, y el primitivo rematante no tendrá derecho á otra indemnización por las obras ejecutadas que á recibir el importe que satisfaga por ellas el mejor postor, después de haber descontado el importe de la fianza, si ésta hubiese sido devuelta al contratista con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de estas condiciones.

14.^a El contratista se obliga á sostener constantemente, durante el período de la concesión, á su costa y por su cuenta, en buen estado de conservación y servicio las cañerías y demás obras, y entregarlas en igual buen estado al Ayuntamiento terminada que sea la concesión.

15.^a El Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar por sí y á su costa, un Inspector facultativo encargado de inspeccionar la realización de las obras y la conservación de éstas en la forma prescrita.

Caso de discordia entre el concesionario y el Ayuntamiento sobre cuestiones técnicas, las dirimirá el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

16.^a Sobre casos fortuitos, cuyo remedio inmediato sea superior á la voluntad y posibilidad de las partes, se estará á lo que dispongan las Leyes.

17.^a El rematante se obliga á instalar el servicio público de luz eléctrica por el sistema incandescente y arcos voltaicos, utilizando aparatos de fábrica de reconocida reputación, con todas las condiciones de seguridad para el público y permanencia de la luz que exija el buen servicio.

Si durante el período de la concesión se inventaran aparatos más perfeccionados ó que ofrezcan mayores ventajas, el contratista se compromete á adoptarlos cuando el Ayuntamiento lo disponga, previa la indemnización á que hubiere lugar á juicio de peritos designados por las dos partes contratantes.

18.^a El rematante establecerá por su cuenta la fábrica para producir luz con las dinamos y motores necesarios y hará la instalación general á fin de asegurar el exacto cumplimiento de la obligación que se impone, en justa compensación de la cantidad que ha de satisfacer el Municipio, con arreglo á lo dispuesto en la condición 11.^a

En todo tiempo habrá al menos un motor y una dinamo de reserva, de fuerza bastante para sustituir otr máquina, caso de entorpecimiento.

19.^a Se autoriza al contratista para que pueda montar los conductores aéreos, sujetándose, tanto para este efecto, como para todas las operaciones relativas á la instalación, á lo dispuesto en la Ley de 23 de Marzo del año de 1900 y en el Reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1901.

20.^a Caso de convenir al rematante la canalización subterránea de algún trozo de cable, podrá hacerlo, previa autorización del Ayuntamiento, corriendo á cargo del mismo rematante las obras y gastos que ocasionen la canalización, y debiendo dejar la vía pública en el mismo estado que antes se hallaba.

21.^a El Ayuntamiento concede al rematante la autorización necesaria para colocar en la vía pública los aisladores, soportes, transformadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este contrato, debiendo observarse en la instalación lo dispuesto en el citado Reglamento de 1901.

La Corporación se reserva el derecho de designar, á propuesta del contratista, los puntos de la vía pública en que hayan de colocarse los soportes y transformadores, que serán de buen aspecto, siendo de cuenta del concesionario reparar los desperfectos que se ocasionen en la citada vía pública.

22.^a Los cables conductores han de ser de las mejores condiciones de conductibilidad, cuanto de resistencia, y de masa suficiente á no adquirir de cincuenta grados de temperatura al máximo de acumulación, estarán revestidos de una ó más sustancias aisladoras y soportados en espacios de veinticinco á treinta metros á lo sumo dentro del casco de la población, salvo puntos en que no puedan colocarse postes intermedios, pues entonces se tolerará mayor distancia, haciendo soportes fijos ó de retención en ambos extremos.

23.^a La altura mínima de los cables ha de ser de siete metros medidos desde el suelo, debiendo estar separados medio metro cuando menos de todo edificio ó construcción que los soporte y á un metro de altura en los tejados, siempre fuera del alcance de personas ajenas á su cuidado y conservación.

24.^a Correrán á cargo del adjudicatario los gastos de material, su colocación, cuanto sea necesario para la instalación completa del alumbrado público, y vendrá obligado además á conservar la instalación en buen estado.

Las instalaciones en los edificios municipales serán de cuenta del Ayuntamiento, que satisfará también los gastos de conservación y reparación del material de dichas instalaciones; pero el rematante deberá costear todos los desperfectos que provengan de faltas del servicio ó de imperfecciones del material por el suministrado.

25.^a El rematante tendrá á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad de las corrientes.

26.^a El rematante queda obligado á colocar en los puntos que designe el Ayuntamiento el número de lámparas eléctricas, arcos voltaicos ú otros aparatos que la ciencia invente en que se acuerde distribuir la intensidad de los 21.000 vatios á que se refiere la condición 11.^a reservándose la Corporación la facultad de exigir en todo tiempo que la totalidad ó parte de las lámparas que se instalen sean sustituidas con otras de mayor ó menor intensidad, abonando el rematante el exceso que resulte sobre los 21.000 vatios contratados.

27.^a El alumbrado público lucirá desde la puesta hasta la salida del sol.

28.^a En el caso de interrupción total ó parcial del alumbrado, á menos que sea producida por fuerza mayor ó causa justificada, á juicio del Ayuntamiento, se exigirá al contratista: por el primer día, diez céntimos de peseta; por el segundo, veinticinco céntimos de peseta, y por el tercero, cincuenta céntimos, siempre por cada foco; y en los días sucesivos, podrá el Ayuntamiento imponer el duplo al cuádruplo de la responsabilidad señalada para la tercera falta.

Las responsabilidades á que se refiere el párrafo anterior sólo se exigirán cuando la interrupción exceda de dos horas.

29.^a Si durante el tiempo de duración del contrato necesitara el Ayuntamiento para los servicios públicos más de 1.000 metros cúbicos de agua diarios y de 21.000 vatios de intensidad lumínica, tendrá obligación el rematante de suministrar dicho aumento hasta 1.500 metros cúbicos diarios y 35.000 vatios de intensidad, percibiendo por el exceso la cantidad proporcional que corresponda, bajo la base que de las treinta y cinco mil pesetas abonables por los dos servicios, pertenecen: veinticinco mil cien pesetas al suministro de agua, y las nueve mil novecientas restantes al de energía eléctrica.

30.^a El contratista acepta el Reglamento y las tarifas como parte integrante de este contrato, y á ellos ha de sujetarse. En cualquier interpretación que ofrezca duda entre la Empresa y los particulares, se estará á lo dispuesto en la Ley.

31.^a Durante el primer año del período de construcción, se redactarán, de común acuerdo por el Ayuntamiento y el adjudicatario, el Reglamento y tarifas para los servicios de riego.

32.^a Todas las multas por faltas relacionadas con el cumplimiento del contrato, que se impongan al rematante del servicio, se considerarán como indemnizaciones de perjuicios causados, y su importe se deducirá de lo que mensualmente deba abonarse al contratista.

33.^a En el antepenúltimo año de la adjudicación, el Ayuntamiento nombrará una Comisión de su seno y uno ó dos facultativos, para reconocer, dentro del mismo año, todas las obras que constituyan los servicios de abastecimiento de aguas, energía eléctrica y riegos á cargo del adjudicatario, y éste deberá hacer, durante los dos años siguientes, todas las reparaciones que, en vista del total reconocimiento y después de oír á aquél, se consideren necesarias para que la entrega de los servicios al Ayuntamiento se verifique en buenas condiciones.

Si el adjudicatario no se conformase, habrán de sujetarse ambas partes á lo que dispongan las leyes vigentes cuando la reclamación se promueva.

34.^a Al expirar el término de la concesión, todas las obras y más pertenecientes á los servicios de abastecimiento de aguas, alumbrado y riegos, pasarán á ser propiedad del Ayuntamiento de Avila.

35.^a El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre la nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, correspon-

derá a los Tribunales Contencioso-administrativos de esta ciudad, á los que quedará sometido el rematante, que renuncia previamente el fuero de su Juez y domicilio.

36.^a Es obligación del mismo reintegrar al Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde la adjudicación definitiva, la cantidad de veinticinco mil pesetas, á que asciende el coste del proyecto; y otras tres mil pesetas más que la Corporación ha satisfecho por la práctica de sondeos realizados para reconocimiento del terreno donde ha de emplazarse la presa en la dehesa de Ciervos.

También será de cuenta del rematante el pago de los gastos que origine el expediente de subasta, la inserción de edictos y anuncios en los periódicos y publicaciones oficiales, los derechos que correspondan satisfacer á los Notarios públicos por su asistencia á los actos de subasta y otorgamiento de las correspondientes escrituras y copia legalizada para el Ayuntamiento, y demás gastos de todas clases que ocasione la subasta, hasta la formalización del contrato.

37.^a El contratista queda obligado, bajo su responsabilidad, al exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, relativa á las condiciones que deben reunir los andamios para garantizar la seguridad de los trabajadores.

38.^a De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 29 de Junio de 1902, es obligación del rematante celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en la obra un contrato, en el cual quedarán precisamente estipulados los requisitos que exige la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

39.^a Al pie de estas condiciones se hará constar el haber transcurrido el plazo señalado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la presentación de reclamaciones, consignando las producidas y lo resuelto respecto á las mismas, ó la declaración de no haberse producido ninguna de aquéllas.

40.^a Este contrato se hace á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir su rescisión, ni alteración de las condiciones estipuladas.

41.^a No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en cualesquiera de los casos previstos en el artículo 11 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

42.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en Avila, en los sitios, día y hora en que previamente señalen los anuncios y ante las Autoridades que en las mismas se indiquen.

43.^a Las proposiciones se presentarán por el mismo licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Emilio Hernández Serrano, designado al efecto por el Excmo. Ayuntamiento, y se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que al final se inserta.

44. Los licitadores acompañarán á sus proposiciones la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus Sucursales ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco pesetas treinta céntimos, importe del cinco por ciento del total del presupuesto, el cual depósito se constituirá en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización del día en que se verifique la subasta.

45.^a La licitación versará sobre la rebaja de la cantidad que el Ayuntamiento debe satisfacer anualmente por el suministro de agua y luz, conforme á lo establecido en la condición 11.^a de este pliego.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá en el acto una licitación verbal, conforme á lo dispuesto en la Ley general de obras públicas, que versará únicamente sobre la disminución del número de años por que ha de hacerse la concesión, y si los autores no mejorasen sus proposiciones ó las mejorasen igualmente, se hará la adjudicación á favor de la que tenga número más bajo.

46.^a Aprobada la subasta por el Ayuntamiento y hecha la adjudicación, se requerirá al rematante para que dentro del término de quince días constituya en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal, como garantía necesaria para responder de las obligaciones contraídas por la adjudicación que obtiene, la cantidad de 193.750 pesetas 61 céntimos, importe del 10 por 100 del total del presupuesto, pudiendo exigir el rematante que se tome en cuenta el depósito provisional que hubiese constituido.

La fianza del 10 por 100 se constituirá en metálico ó en valores del Estado, al precio de la cotización del día en que se constituya el depósito, y le será devuelto la mitad del mismo cuando tenga ejecutadas obras ó acopiados materiales con destino á las mismas en cantidad equivalente al doble de la que ha de devolverse; y la segunda mitad restante se devolverá también, si así lo solicita el adjudicatario y justifica tener hechas obras ó acopiado materiales que, con arreglo á los precios consignados en el presupuesto, asciendan al importe del 20 por 100 del mismo, quedando en este caso las obras ejecutadas afectas en garantía de la Corporación municipal.

47.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se declarará nula la adquisición, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta.

48.^a El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, siendo preciso además el asentimiento de la Corporación municipal para que tenga validez la cesión ó transferencia, observándose en todo caso lo dispuesto en los arts. 25 y 26 de la citada Instrucción de 1900, reformada por Real orden de 12 de Julio de 1902.

Forman parte integrante de este pliego de condiciones los reglamentos y tarifas para el suministro de agua y luz, insertos en la GACETA DE MADRID del día 17 de Julio del corriente año y en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 21 de citado mes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE fecha, y del proyecto y demás documentos relativos á la conducción y abastecimiento de aguas, energía eléctrica y riegos á la ciudad de Avila, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Ramón de Aguinaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras y explotación de las aguas, energía eléctrica y riegos, con estricta sujeción al referido proyecto, al pliego de condiciones facultativas y á las económicas estipuladas en esta subasta, obligándose á suministrar los 1.000 metros cúbicos de agua diarios y la energía eléctrica necesaria para obtener una intensidad lumínica de veintidós mil vatios, á que se refiere la cláusula undécima del pliego de condiciones, por la cantidad de pesetas (en letra), y por un plazo de años (en letra) que se determina en la cláusula octava de las mismas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Avila 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde Presidente,
J. Carmelo Delgado. 391—S

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.—Negociado 4.º

Á fin de cumplimentar lo preceptuado en la vigente Ley de Ferrocarriles y en el Reglamento dictado para su ejecución, se abre información pública por término de treinta días, á contar del en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, para que cuantos se juzguen con derecho entablen las reclamaciones oportunas contra el proyecto de tranvía presentado por el Subdirector de la Empresa «Estaciones y Mercados», interesando la concesión para ampliar la línea del Pacífico hasta el Puente de Vallecas; y á los efectos relacionados se hallará el expediente á disposición de quien desee examinarle, en el Negociado 4.º de esta Secretaría, todos los días laborables de diez á doce de la mañana.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.
1302—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad de Almdralejo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Mateo Arencón Giles, de treinta y tres años de edad, casado, vecino de Fuente de Cantos y tratante en caballerías, para que en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que preste declaración en el sumario que se instruye por robo de dos mulas de la propiedad de Baldomero Muñoz Ojeda, vecino de Hinojosa del Valle; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Almdralejo á 9 de Diciembre de 1903.—Manuel del Río.—D. S. O., Francisco Fernández Gallardo.
JO—4366

BARCELONA—ATARAZANAS

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, se hace saber: Que ante dicho Juzgado, y bajo la actuación del infrascrito Escribano, se ha presentado escrito por D. Raimundo Duaso y Catalán en la calidad de defensor judicial del menor D. Eusebio Conrado Pedro, conocido por los nombres de Eusebio Conrado Nunell y Font, ó por Conrado Nunell y Font, manifestando que dicho menor nació en treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, de padres desconocidos, imponiéndosele los tres primeros nombres; que desde su infancia, en que le recogió y amparó su padrino D. Eusebio Nunell, ha sido llamado y conocido constantemente y por lo tanto ha venido usando siempre en concepto de apellido paterno el de Nunell, y el de Font en concepto de materno, siendo conocido con dichos nombres y apellidos.

Por todo lo cual, y considerando conveniente y necesario al referido menor regularizar en legal forma el uso que el mismo hace de los apellidos Nunell y Font, solicita autorización para que el propio D. Eusebio Conrado Pedro, conocido por Eusebio Conrado Nunell y Font, pueda usar como propios en concepto de paterno y materno, respectivamente, los apellidos de Nunell y Font, y como de pila los de Eusebio Conrado Pedro, haciéndose constar en debida forma en el Registro civil.

Lo que se hace público á fin de que las personas que creyeren deber ó poder oponerse al cambio y adición de nombre solicitado por D. Raimundo Duaso, en representación del citado menor, lo verifiquen ante este Juzgado, dentro del término de tres meses, contaderos desde la publicación de este anuncio.

Barcelona 21 de Octubre de 1903.—Miguel García Mariño.
1307—X

D. Galo Ponte y Escartín, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto y estafa, se cita y llama al procesado Vicente Navarro Barrachina, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra el mismo recaído en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser de claro rebelde.

Al propio tiempo, se ruega á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Vicente Navarro Barrachina, el cual es natural de Sueca (Valencia), hijo de Manuel y Rosa, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, vecino de esta ciudad, y que habitaba en la calle de Carretas, número 33, piso primero, puerta primera; poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Diciembre de 1903.—Galo Ponte.—P. M. de S. S., por D. Lorenzo Hernández, Ramón Franqueza, Oficial.
JO—4369

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Francisco Lacasa Rubio, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad diecisiete años, soltero, curtidor, natural de Valencia é hijo de Francisco y Genoveva.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1903.—Pedro Prendes.
JO—4370

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por delito de tentativa de hurto, he acordado por proveído de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á José Campos García y Vicente Sánchez Tamarit, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con objeto de practicar una diligencia de justicia; apercibiéndoles que si no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mí vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca de los referidos procesados, cuyas señas personales son: de catorce años ambos y los dos morenos, con el pelo y ojos negros, y en el caso de ser habidos los conduzca á disposición de este Juzgado.

Barcelona 15 de Diciembre de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, Recarado Calebras.
JO—4371

CANGAS DE TINEO

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que D. Julián Martín Carrero, natural de Pinto, provincia de Madrid, de sesenta años de edad, propietario, viudo de D.^a Isabel Manso y Ochoa, del cual no consta los nombres y naturaleza de los padres, y vecino que fué de esta villa, falleció en ella á las tres de la tarde del día 25 de Noviembre del año corriente, á consecuencia de asistolia cardiaca en el curso de una fiebre gripal, sin que conste que hubiese otorgado disposición testamentaria.

Por medio de comparecencia de dicho día 25 de Noviembre último, D.^a Filomena Manso y Ochoa, casada, mayor de edad y vecina de esta capital, puso en conocimiento de este Juzgado que tenía noticia de que en las primeras horas de la tarde del expresado día 25 había fallecido su hermano político D. Julián Martín Carrero, viudo de D.^a Isabel Manso Ochoa, en la casa que habitaba, sita en la Calle Mayor de esta población, sin dejar descendientes ni ascendientes, y que como parientes más cercanos de aquél sólo lo son, en conocimiento de la manifestante, sus hermanos germanos D. Miguel y D.^a Francisca, domiciliados respectivamente en Madrid y pueblo de Pinto, éste correspondiente al partido judicial de Jetafe, y que no tenía noticia de que el D. Julián Martín hubiese otorgado disposición testamentaria alguna.

Por tanto, y practicadas las diligencias prevenidas por los artículos 960 y 961 de la Ley de Enjuiciamiento civil y subsiguientes pertinentes al caso, y en virtud de lo acordado en providencia de 29 del repetido Noviembre, dictada en el expediente que se formó por consecuencia de la muerte que se supone intestada de dicho D. Julián Martín Carrero, y de conformidad á lo dispuesto en el expresado art. 961 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se da aviso de la muerte del D. Julián á los parientes que deban sucederle abintestato y á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar tal derecho, en forma legal, en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia del mismo nombre y de la de Oviedo; bajo apercibimiento de que, el que no comparezca dentro del término expresado, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Cangas de Tineo á 7 de Diciembre de 1903.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de S. S., Ldo. Laureano Francos.
JC—257

CARRIÓN DE LOS CONDES

El Sr. D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de Carrión de los Condes, ha acordado en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Palencia, se cite á Emilia Jiménez Escudero, natural de Toro, sin domicilio fijo, gitana, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para practicar la diligencia de ratificación que preceptúa el art. 655 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Carrión de los Condes 11 de Diciembre de 1903.—El Escribano, Ldo. Andrés Prado Lorenzo.
JO—4372

ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita por término de diez días, contados desde el siguiente al en aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia, en el de la de Málaga y GACETA DE MADRID, á los remitentes y consignatarios, cuyos nombres se ignoran, de las mercancías que se expresan á continuación, que fueron robadas al ferrocarril entre las estaciones de Fuente Piedra y La Roda, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles la causa.

Al mismo tiempo, se encarga también por la presente á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresadas mercancías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Estepa á 11 de Diciembre de 1903.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., José Peña.
JO—4373

Mercancías á que se refiere esta requisitoria.

Dos fardos de bombasí y uno de ovillos de hilo blanco, sustraídos del ferrocarril entre la estación de Fuente Piedra y La Roda á principios del invierno de 1890.

Dos cajas de fajas negras y encarnadas y un fardo de bombasí, sustraídos también del ferrocarril en el mismo sitio á mediados de Febrero de 1901.

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Balboa, Juez de instrucción de la villa de Gijón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Juan de la Cruz, de cuarenta años de edad, soltero, natural de la Inclusa de Toledo, jornalero, y vecino de esta villa; y Blas Pardo, de treinta y siete años, casado, natural de Mirame, partido de Adenes, provincia de la Coruña, y vecino de esta villa; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia, la de Toledo y Coruña, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y hacerlos saber una diligencia de la Audiencia provincial de Oviedo; aperebidos que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades civiles y militares y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de los expresados procesados, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en carta orden de la referida Audiencia.

Dado en Gijón a 12 de Diciembre de 1903.—Juan Antonio Fort.—Francisco Carbajada. JO—4374

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores de la sustracción de aceituna de ocho olivas de la propiedad de Antonio Prieto Muñoz, vecino de Casarrubios del Monte, sito en término de dicha villa, al sitio de La Rivera, verificada la noche del 6 al 7 del actual, y á las demás personas que puedan dar razón de referido hecho y sus circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezcan ante este Juzgado al efecto de recibirles la oportuna declaración; aperebidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Illescas á 14 de Diciembre de 1903.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Ldo. Plácido Moya. JO—4375

LA LAGUNA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pablo García, natural de esta ciudad, vecino de Santa Cruz, de dieciséis años de edad, soltero ó hijo de Carmen García, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á estar á derecho, pues así lo he dispuesto en providencia de 7 del corriente, dictada en el sumario núm. 54 de 1902, por hurto de dinero á D. Elías Rivero Fleitas; previniéndole que, si no acude á este llamamiento dentro de dicho término, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se le tendrá por rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y, caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en La Laguna á 9 de Diciembre de 1903.—Joaquín María Becerra.—P. M. D. S. S., Juan Peu y González. JO—4379

LÉRIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo dispuesto por la Ilma. Audiencia provincial de esta capital, cito, llamo y emplazo al condenado Constantino Llovet Rodríguez, de veinticinco años de edad, soltero, natural de La Quemada (Portugal), ambulante, sin instrucción, con antecedentes penales, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, cejas al pelo, nariz regular, boca pequeña, tiene los pómulos algo achatados, viste alpargatas, traje de pana y encima blusa negra, boina y pañuelo de color al cuello; para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicha Superioridad, al objeto de extinguir la pena impuesta por la misma en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y, en su caso, á su conducción á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Lérida á 11 de Diciembre de 1903.—Enrique García de Lara.—P. M. de S. S., Marcelino Fernández. JO—4376

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar del Excelentísimo Sr. D. Emilio Catalá y Alonso de Medina, natural de Alençon (Francia), de setenta y ocho años de edad, viudo de D.^{ña} Ramona La Valette y Herrera-Dávila, y Contraalmirante que era de la Armada, el cual falleció en esta Corte, en donde residía, el día dieciocho de Marzo del corriente año; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; aperebidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho; advirtiéndose que se han presentado ya solicitando dicha herencia su hermana D.^{ña} Hortensia Catalá y Alonso de Medina y sus sobrinas carnales D.^{ña} Emilia y D.^{ña} Hortensia Catalá y Gómez de Beras y D.^{ña} Caridad Catalá y Gómez.

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1903.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti. 1336—X

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de veintiocho de Noviembre próximo pasado, dictada en los autos de abintestado de D. José Pini la y Gadel, natural de Conchel, provincia de Huesca, de setenta y tres años de edad, soltero, militar, hijo de D. José y D.^{ña} Vicenta, difuntos, ha acordado se dé á conocer la muerte intestada de dicho señor, ocurrida en esta Corte el día veintidós de Mayo del corriente año en su domicilio, calle de Evaristo San Miguel, número dieciséis, piso bajo, y llamar á los parientes que se crean con derecho á la herencia, por medio de este segundo edicto, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; con aperebimiento de lo que haya lugar.

Se hace saber que reclaman la herencia, con el carácter de sobrinos carnales, D. Francisco, D.^{ña} Francisca, D.^{ña} María Miralés y Pini la y D. José y D.^{ña} María Almunia y Pini la; que

al primer llamamiento se han presentado reclamando la herencia D. Carlos y D.^{ña} Carolina Pini la y González, como hijos y herederos de D. José Pini la Poveda, primo del causante; y han comparecido ante el Juzgado municipal de Selgua, á que corresponde el pueblo de Conchel, D. Rafael Parias y Almunia y D. Francisco Luriquel Plana, haciendo la manifestación, que ellos, en compañía de sus hermanos Isabel, Josefa, Pascuala y Joaquín, son hijos de sobrinos carnales del causante y tienen derecho á la herencia, pero no se han personado en forma en los autos.

Madrid 5 de Diciembre de 1903.—V. B. Luis de Aldecoa.—El Actuario, L. Ramón Aguado y Oría. 1298—X

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, se saca por segunda vez á pública subasta la casa sita en esta capital, dentro de la zona de ensanche, en la antigua glorieta de las Delicias, barrio del mismo nombre, distinguida con el núm. 3; que linda al Norte su fachada; la medianería de la izquierda, con la casa núm. 1 de dicha glorieta; la medianería derecha, con la casa núm. 5; y la medianería del testero, con terrenos de los señores Gardoqui Hermanos; que comprende una superficie de 313 metros 51 centímetros cuadrados, y se compone de sótano, planta baja, piso principal, segundo, tercero y cuarto, y sale á subasta bajo el tipo de sesenta y tres mil pesetas. Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á las dos de su tarde, y se advierte que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán los resguardos de las consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito para garantizar el cumplimiento de la obligación; y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo; que los títulos de propiedad del citado inmueble, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores los examinen, y que deberán conformarse con ellos sin que puedan pedir ningunos otros, y que la persona que quiera más antecedentes respecto á la finca que se enajena podrá adquirirlos en la Escribanía, en donde también estarán los autos de manifiesto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—V. B. José Peñáz.—P. H. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo. 1305—X

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha tres de Diciembre actual en autos ejecutivos, se pone á la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente:

Finca.—Una labor llamada de Casa-Valeros, situada en los términos municipales de Albacete y la Gineta, compuesta de casa y trece trozos de tierra de cabar 625 almudes, equivalentes á 218 hectáreas 92 áreas y 78 centiáreas, y cuya descripción es como sigue:

A. Una casa de campo llamada de Valeros, situada á la derecha de la carretera de Madrid á Valencia, en el confin del término de Albacete, y linda por todos vientos con terrenos de esta hacienda.

B. Una haza llamada de la Alcantarilla, sita en igual término que la anterior, que linda: á Saliente, la carretera de Madrid; Mediodía, D.^{ña} Dolores Castro; Poniente, terrenos de Casagrande, D. Fernando Núñez Robres; y Norte, esta hacienda.

C. Otra haza contigua á la anterior, que linda: á Saliente, la carretera; Mediodía, esta hacienda; Poniente, terrenos de D. Fernando Núñez Robres; y Norte, camino de Casagrande.

D. Otra haza en el camino de Casa-Valeros, en dicho término de Albacete, que linda: á Saliente dicho camino; Mediodía, el de la Casagrande; Poniente, tierra de D. Fernando Núñez Robres; y Norte, esta hacienda.

E. Otra haza en repetido término de Albacete, contigua á la carretera de Madrid, y linda: á Saliente, terreno de Pinilla, de Rufino Díaz; Mediodía, D.^{ña} Dolores Castro; Poniente y Norte, dicha carretera.

F. Otra haza en término de la Gineta, contigua á la vía férrea, que linda: á Saliente, terreno de Pinilla de los herederos de Antonio Gómez García; Mediodía, carril de la Casa-Valeros á Pinilla; Poniente, la carretera; y Norte, la vía férrea.

G. Otra haza en el mismo término que la anterior, también contigua á la vía férrea, que linda: á Saliente, terrenos de Hoya-honda, de los herederos de Segundo Jiménez; Mediodía, la vía; Poniente, la casilla del paso nivel; y Norte, esta hacienda.

H. Otra en dicho término, contigua á la carretera, que linda: á Saliente, terrenos de Francisco Piqueras; Mediodía y Norte, esta hacienda; y Poniente, la carretera.

I. Haza en el repetido término municipal, llamada de los Areneros, que linda: á Saliente, terrenos de Pedro Jiménez Cuesta; Mediodía, esta hacienda; Poniente, la carretera; y Norte, Andrés Piqueras.

J. Otra en el mencionado término, llamada de Chospe, que linda: á Saliente, viñas de D. Federico Pérez; Mediodía, esta hacienda; Poniente, la vía férrea; y Norte, terrenos de Manuel Hidalgo y otros.

K. Otra en el indicado término, llamada Bancal de la Barrera, que linda: á Saliente, la carretera; Mediodía y Poniente, la vía férrea; y Norte, esta hacienda.

L. Otra en el referido término, paraje de los Cerrillares, que linda: á Saliente, carril de los Cerrillares; Mediodía y Poniente, terrenos de Fernando Núñez Robres; y Norte, herederos de Alonso Escribano.

M. Otra en el repetido término, junto á la casa labor, que linda: á Saliente, la carretera; Mediodía, la casa de esta labor; Poniente, el carril de la casa; y Norte, herederos de Antonio Escribano.

N. Y otra haza llamada Era, que la dividen los términos de la Gineta y Albacete, y linda: á Saliente, la carretera; Mediodía, camino de Casa-grande; Poniente, la Era; y Norte, la casa de esta labor.

La finca que queda descrita, sale á subasta por el tipo de veinticinco mil pesetas, fijado de común acuerdo por las partes. El acto de la subasta, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Albacete, tendrá lugar el día trece de Enero próximo, á la una y media de su tarde; advirtiéndose á los licitadores: que para tomar parte en aquélla, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo por que sale á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo;

que los títulos de propiedad, suplidos con certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros; y que el remate se adjudicará por este Juzgado al mejor postor, conocido que sea el resultado de ambas subastas.

Madrid 7 de Diciembre de 1903.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia interino, Federico Enjuto.—El Escribano, Ldo. Juan Infante. 1299—X

ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiete, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, D.^{ña} Victoria Penelas Pérez, vecina del pueblo y parroquia de Piñor, Alcaldía de Barbadianes, presentó escrito fecha diez de Septiembre último, acompañando, entre otros documentos, certificación expedida por el Juez municipal de Mayagüez, de la isla de Puerto Rico, en veintidós de Abril del corriente año, referente á la defunción allí ocurrida, en diez de Diciembre del año mil novecientos, de Francisco Penelas Pérez, natural y vecino que fué del pueblo y parroquia de Gestosa, distrito municipal de Toen, y solicitando que, con citación del Ministerio Fiscal, se le recibiese información de testigos, fijasen los edictos que ordena el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, y en su día se declarasen como únicas y universales herederas á sus parientes en segundo grado civil y hermanas legítimas la doña Victoria y D.^{ña} Manuela Penelas Pérez, y á la cónyuge superviviente D.^{ña} Catalina Aquiló Quiñones, por la parte que el Código civil le concede en usufructo; en vista de cuyo escrito, y después de practicada la aludida información de testigos ofrecida, se acordó, por providencia de nueve del actual, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal municipal, anunciar la muerte sin testar del enunciado Francisco Penelas Pérez, y que los herederos que reclaman su herencia son sus hermanas las D.^{ña} Victoria y D.^{ña} Manuela Penelas Pérez, y viuda D.^{ña} Catalina Aquiló Quiñones, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número veinticinco, calle de Santo Domingo de esta capital, á reclamarla dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación y fijación del presente en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, aludida parroquia de Gestosa, Mayagüez, *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y periódico de la localidad del citado Mayagüez, como puntos del juicio, naturaleza y fallecimiento del causante ya relacionado.

Dado en Orense á 28 de Noviembre de 1903.—Florencio A. Lasiete.—El Actuario, Pedro Cardero. 1301—X

PALENCIA

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Calvo Tomás, de cuarenta años, casado, litógrafo, natural de Palma de Mallorca y vecino de Madrid; y á José Moreno Gómez, de cincuenta y cinco años, soltero, natural de Toledo, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten ante esta Audiencia, á fin de practicar la diligencia de justicia en la causa que se les sigue por hurto; aperebidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos decreten su detención y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palencia á 14 de Diciembre de 1903.—Antonio María Argüelles. JO—4367

PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo á Juan Rodríguez Troncoso, mayor de diecisiete años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan y de Rosa, natural y vecino de la parroquia de Candelas, en el partido de Tuy, y ausente en ignorado paradero, como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre violación de las niñas María y Antonia Troncoso Peña, vecinas de la parroquia de Porto; advertido que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y fuero, procedan á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndolo, si fuere habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Puenteareas á 13 de Diciembre de 1903.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Antonio Sutil. JO—4377

REINOSA

D. Ricardo de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo al procesado Saturnino Alvarez Pérez, sin domicilio, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Santander, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada por la Superioridad en el sumario que contra el mismo pende sobre sustracción de 10 pesetas; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente.

Dado en Reinosa á 14 de Diciembre de 1903.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Alejandro M. JO—4378

SAN LORENZO

D. Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Marciano de la Cruz Mordión, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de Esqueva, núm. 8, piso primero; y José Gutiérrez, de diecisiete años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en la misma calle, número y piso que el anterior, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y en las de

Valladolid y Burgos, comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibidos que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresados procesados, y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en San Lorenzo á 11 de Diciembre de 1903. = Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno. JO—4380

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer en los autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Luis de Sola y Albareda contra los herederos, acreedores y sucesores de la testamentaria concursada de D. Francisco de Rosa y Argome lo, y de los sucesores y herederos de D. Sebastián Pérez de la Cadena ó Páez de la Cadena, sobre prescripción de ciertos capitales decenosa que se hallan afectas ciertas fincas de la propiedad del demandante, se emplaza á los referidos herederos, sucesores y acreedores de dichas testamentarias, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrrogable de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose en forma; con la prevención de que es segundo llamamiento, y que transcurrido este segundo término, á instancia del actor, serán declarados rebeldes y se dará por contestada la demanda.

Sanlúcar de Barrameda á 19 de Noviembre de 1903.—El Actuario, José Acquaroni y Díez, 1297—X

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en sumario criminal por sustracción de 3.000 pesetas, contra Juan Ruiz Carrasco y otros, tiene acordado se cite y requiera por medio de la presente, como se verifica, á Josefa Piñero Jiménez, que vivió en Madrid, calle de Claudio Coello, núm. 116, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de esta cédula, comparezca en este Juzgado á oír la notificación que se le hace, como fiadora que es de referido procesado, con el fin de que le presente ante este Juzgado dentro del término señalado por la Ley; pues, en otro caso, se le irrogarán los perjuicios á que hubiere lugar en Derecho, procediéndose contra la fianza, con lo que se la apercibe.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Santander á 15 de Diciembre de 1903. El Secretario, Juan Castrillo. JO—4381

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de 3.000 pesetas contra Juan Ruiz Carrasco, hijo de Andrés y María, de treinta y dos años, que vivió en Madrid últimamente en la calle de Fuencarral, núm. 75, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es natural y vecino de La Línea de la Concepción y comisionista.

Dada en Santander á 15 de Diciembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Juan Castrillo. JO—4382

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa que se instruye en este Juzgado por hurto de 70 pesetas, Antonio Cuesta (a) Tacitas, cuyo apellido materno y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y sólo si se sabe que ha estado sirviendo en el Hotel Europeo de esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Segovia á 15 de Diciembre de 1903.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Juan B. JO—4388

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad; en expediente á instancia de doña María del Amparo de la Cuadra Estévez, sobre declaración de herederos abintestato de D. Manuel de la Cuadra Estévez, natural de esta ciudad, hijo de D. Manuel María y de D.^a Dolores, se hace saber que este señor falleció en Funchal (Isla de Madeira) el día 3 de Abril del corriente año, á los sesenta y seis años, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin disposición testamentaria, habiéndose presentado á reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo D.^a Amparo, D. José, D.^a María de los Dolores, D.^a Matilde y D.^a Isidora de la Cuadra Estévez.

Al mismo tiempo, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los designados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad se extiende el presente en Sevilla á 9 de Diciembre de 1903.—El Escribano, Juan Romero. 1304—X

TORRIJOS

D. Mariano G. Puente y Abellan, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: Que en los autos promovidos en este Juzgado por D. Mariano Ortiz y Ji-

ménez, vecino de Madrid, sobre declaración de su derecho á la obtención de la mitad de los bienes de una capellanía laical ó patronato real de legos, fundada en la parroquia de esta villa por D.^a Catalina Velázquez, natural de la misma, en testamento que otorgó ante el Escribano D. Mateo Fernández, en 29 de Julio de 1647, se ha dictado auto llamando á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes dotales de dicha capellanía laical, á fin de que comparezcan á deducirle en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que deberán acompañar los documentos en que la funden y el correspondiente árbol genealógico, ó expresar el archivo en que se hallen, ofreciendo presentarlos oportunamente; advirtiéndole que el D. Mariano Ortiz es sexto nieto de un hermano de D. Alfonso López Barreda, esposo de la fundadora.

Dado en Torrijos á 2 de Diciembre de 1903.—Mariano G. Puente.—P. S. M., Bernardo Bajo. JC—258

Jurisdicción de Guerra.

ALCOY

D. Germán Gómez Zaragoza, primer Teniente del regimiento de Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Antonio Castillo Vila, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Castillo Vila, hijo de José y de Teresa, natural de San Romá de Abella, partido judicial de Tremp (Lérida), soltero, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente estrecha, aire marcial, de estatura un metro seiscientos diez milímetros; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las convenientes seguridades á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcoy á 10 de Diciembre de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Germán Gómez. JG—1059

MONDOÑEDO

D. Pascual Cid Montes, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lugo, núm. 64, y Juez instructor del expediente instruido al soldado reservista de este Cuerpo José Prieto Ledo, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Prieto Ledo, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Cabreiras, Ayuntamiento de Fermade, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca moderada, color bueno, frente ancha, aire libre, producción buena y señas particulares ninguna, de estatura un metro quinientos treinta milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, sito en el cuartel provincial, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, se dé conocimiento á este Juzgado para la práctica de diligencias á que haya lugar.

Dada en Mondoñedo á 4 de Diciembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Pascual Cid.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Angel Castañedo. JG—1049

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Mateu Mairata, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación contra el recluta excedente de capo de este regimiento Bernadino Fiol Domenge.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo Bernadino Fiol Domenge, hijo de Antonio y de Juana María, de oficio alfarero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma á 7 de Diciembre de 1903.—Pedro Mateu. JG—1056

D. Juan Garán Montaner, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe principal de este regimiento para la formación del expediente por falta de incorporación á banderas al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902 Cristóbal Moyos Bernat.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1902 Cristóbal Moyos Bernat, hijo de Antonio y Margarita, natural de Soller, provincia de Baleares, de oficio dependiente del comercio; nació en 14 de Septiembre de 1882; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición en el citado cuartel del Carmen, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca á 9 de Diciembre de 1903.—Juan Garán. JG—1057

SAN SEBASTIÁN

D. José Sagardía Sagardía, Capitán Ayudante del 6.º batallón de Artillería de plaza y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción contra el artillero del repetido batallón José Fernández Campos.

Habiéndose ausentado de esta plaza el expresado artillero, natural de Otriello, partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, avecindado en el pueblo de su naturaleza, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, estatura un metro seiscientos noventa y siete milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, aire marcial, producción buena; usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido José Fernández Campos, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el mencionado plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero ya citado, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel del 6.º batallón de Artillería de plaza en San Sebastián y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

San Sebastián á 9 de Diciembre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, José Sagardía. JG—1060

ZARAGOZA

D. Inocente Suárez Palacios, segundo Teniente del regimiento de Infantería Aragón, núm. 21, Juez instructor nombrado para instruir expediente al soldado del regimiento de Infantería de Cuba, núm. 65, José Pérez Alonso, por desaparición del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Pérez Alonso, hijo de padre desconocido y de Pilar, natural de Zaragoza, de oficio guarnicionero, estado soltero, siendo sus señas personales las que siguen: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta capital, á responder á los cargos que obtenga pueda en el expediente que me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y, caso de ser habido, le conduzcan en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Inocente Suárez. JG—1042

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

En el domicilio de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas, 40, segundo, y ante el Notario D. Rafael D. Monreal, se ha celebrado el sorteo para la amortización de 35 obligaciones de interés fijo, correspondiente al segundo semestre del presente año, resultando amortizadas las obligaciones que llevan los números siguientes:

47	3.878	4.869	6.515	9.458	12.773	15.674
2.735	4.086	5.536	7.268	10.328	13.317	15.744
3.349	4.293	5.745	7.568	10.517	14.513	15.760
3.416	4.321	5.753	7.963	10.981	14.737	16.555
3.477	4.865	6.016	9.111	12.624	15.437	16.578

Las mencionadas obligaciones amortizadas deberán ser presentadas en el domicilio de la Compañía, á partir del día 1.º de Enero próximo, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 2,50 por impuesto de derechos reales.

A partir del mismo día ya indicado, se procederá al pago del cupón núm. 54 de las obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 á 17.500, á razón de pesetas 7,50 por cupón, con deducción de pesetas 0,375 por cupón, en concepto de utilidades y timbre.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Representante de la Compañía, A. Loewy. 1300—X

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

En el sorteo verificado el 16 del presente mes de las Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, han resultado amortizadas las 48 siguientes:

Números: 157 - 352 - 815 - 872 - 918 - 1.003 - 1.173 - 1.188
 1.401 - 1.440 - 1.683 - 1.771 - 1.932 - 2.016 - 2.052 - 2.151 -
 2.386 - 2.435 - 2.510 - 2.568 - 2.858 - 2.896 - 2.917 - 3.000 -
 3.013 - 3.143 - 3.293 - 3.402 - 3.434 - 3.482 - 3.736 - 3.871
 4.151 - 4.213 - 4.285 - 4.317 - 4.322 - 4.437 - 4.836 - 5.018
 5.280 - 5.291 - 5.377 - 5.453 - 5.457 - 5.620 - 5.624 - 5.722.

Los tenedores de dichas Obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, á partir del 2 de Enero de 1904, en estas oficinas, calle del Gobernador, núm. 24, á razón de 500 pesetas por Obligación, menos 2,95 pesetas por impuesto de derechos reales.

A partir de la misma fecha se procederá al pago de los intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1903 de las Obligaciones hipotecarias en circulación, contra entrega de su cupón, núm. 5, á razón de 6,25, con deducción del 3 por 100, impuesto sobre utilidades.

Madrid 17 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo. 1303—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 17 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 17 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 17), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 216.000 a 35,64. Londres, a la vista, libra esterlina, 60,00.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.

EL DÍA.—COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—Cartagena.—Seguros contra incendios, Seguros marítimos, Seguros de valores.

SANTOS DEL DIA La Expectación del Parto de la Santísima Virgen o Nuestra Señora de la O y Santos Rufo y Graciano.

ESPECTACULOS ESPAÑOL.—(Día de moda).—A las 8 y 3/4.—La desequilibrada. PRINCESA.—(Noveno viernes benéfico).—A las 9.—Reprise de La Corte de Napoleón.